



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Año XXII

Jueves, 22 de abril de 2004

Número 77

Sumario

I. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Presidencia y Justicia

Decreto 44/2004, de 15 de abril, que modifica el Decreto 57/1998, de 28 de abril, por el que se regulan la composición y el funcionamiento de las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita de Canarias, así como el procedimiento para el reconocimiento de la misma.

Página 5512

Consejería de Economía y Hacienda

Decreto 45/2004, de 15 de abril, que modifica el Decreto 192/2000, de 20 de septiembre, por el que se regula la declaración anual de operaciones económicas con terceras personas.

Página 5512

IV. ANUNCIOS

Otros anuncios

Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda

Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 22 de marzo de 2004, que notifica a Dña. Vidina Hernández Ramos la Resolución por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por la misma contra Resolución de cambio de titularidad inter-vivos 36/01 a su favor.

Página 5514

Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 22 de marzo de 2004, que notifica a Dña. Vidina Hernández Ramos la Resolución por la que se inadmite el recurso de alzada interpuesto por la misma contra la Resolución de cambio de titularidad inter-vivos 51/01 a favor de Dña. Araceli Ramos Socorro.

Página 5514

Dirección General de Transportes.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 1 de abril de 2004, que dispone la publicación de la remisión a la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, del expediente administrativo de desestimación presunta de la reclamación efectuada el 21 de septiembre de 1998 ante la Consejería de Turismo y Transportes del Gobierno de Canarias, en reclamación de los intereses legales de demora por el retraso en el pago de la obra denominada "Reforma de la Estación de Guaguas de Las Palmas de Gran Canaria (Parque de San Telmo)".

Página 5514



El texto de este B.O.C. puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.gobiernodecanarias.org/boc/>

Boletín Oficial de Canarias

Depósito Legal TF-37/1983
Edita/Servicio de Publicaciones
Secretaría General Técnica
Consejería de Presidencia
y Justicia

Edificio Administrativo de Usos
Múltiples II, planta 0
Avda. José Manuel Guimerá, 8,
Tfno.: (922) 47.69.40. Fax: (922) 47.65.98
38003 Santa Cruz de Tenerife

Edificio Administrativo de Usos
Múltiples I, planta 0
C/ Prof. Agustín Millares Carló, 22,
Tfno.: (928) 30.67.17. Fax: (928) 30.67.00
35071 Las Palmas de Gran Canaria

Precio suscripción:
Período anual: 81,19 euros.
Semestre: 47,76 euros.
Trimestre: 27,85 euros.
Precio ejemplar: 0,82 euros.

Consejería de Economía y Hacienda

Dirección General de Promoción Económica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 1 de abril de 2004, que dispone la publicación de la remisión a la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, del expediente administrativo correspondiente al recurso nº 221/2004, interpuesto por Comercial Prolat, S.L. contra Resolución de reintegro parcial de las ayudas comunitarias concedidas a dicha entidad durante el ejercicio FEOGA 1994, correspondientes al Régimen Específico de Abastecimiento a las Islas Canarias, y se emplaza a cuantos aparezcan como interesados en el mismo. Página 5515

Servicio de Recaudación de Santa Cruz de Tenerife.- Edicto de 1 de abril de 2004, relativo a notificación de Resolución correspondiente a los intereses de demora devengados por el reintegro de subvención, que se sigue en esta Unidad de Recaudación. Página 5515

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 5 de abril de 2004, por el que se notifica la Resolución de 12 de enero de 2004, que resuelve el expediente sancionador nº 52/2003 contra D. Morad El Haji, en ignorado domicilio. Página 5516

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 6 de abril de 2004, por el que se notifica la Resolución de 4 de diciembre de 2003, que resuelve el expediente sancionador nº 47/2003 contra D. Joaquín Puig López, en ignorado domicilio. Página 5517

Dirección General de Estructuras Agrarias.- Anuncio de 6 de abril de 2004, por el que se requiere a los interesados de las subvenciones reguladas en la Orden de 12 de febrero de 2004, que convoca para el año 2004, las subvenciones previstas en el Decreto 25/1990, de 7 de febrero, que establece ayudas para la mejora de regadíos, cuya solicitud no reúne los requisitos exigidos o no acompañan la documentación preceptiva prevista. Página 5518

Dirección General de Estructuras Agrarias.- Anuncio de 14 de abril de 2004, por el que se hace público el requerimiento de documentación a los interesados de las ayudas reguladas en la Orden de 19 de noviembre de 2003, que convoca anticipadamente para el ejercicio de 2004 las ayudas previstas en el Real Decreto 3.482/2000, de 29 de diciembre, que establece la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, modificado por el Real Decreto 708/2002, de 19 de julio, que establece medidas complementarias al Programa de Desarrollo Rural para las Medidas de Acompañamiento de la Política Agraria Común. Página 5520

Consejería de Turismo

Secretaría General Técnica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 13 de abril de 2004, que notifica Resolución de la Viceconsejería de Turismo, resolutoria del recurso de alzada nº 159/03, interpuesto por D. Manuel González Martín, en representación de la Comunidad de Propietarios Apartamentos Orquídea, titular de la explotación turística del establecimiento denominado Apartamentos Orquídea. Página 5522

Dirección General de Ordenación y Promoción Turística.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 13 de abril de 2004, sobre notificación de Propuestas de Resolución a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio. Página 5525

Dirección General de Ordenación y Promoción Turística.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 13 de abril de 2004, sobre notificación de Resoluciones a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio. Página 5531

Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías

Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio de 8 de marzo de 2004, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa de la instalación eléctrica denominada Parque eólico de 1,7 Mw para autoconsumo en planta desaladora agrícola, sito en El Risco del término municipal de Buenavista del Norte (Tenerife).- Expte. nº SE-2004/011. Página 5537

Administración del Estado

Ministerio de Medio Ambiente

Dirección General de Costas. Demarcación de Costas en Canarias.- Anuncio de 26 de febrero de 2004, por el que se somete a información pública el proyecto de restauración del sitio de interés científico de Juncalillo del Sur y acondicionamiento de las piscinas y la Playa del Castillo del Romeral, término municipal de San Bartolomé de Tirajana; restauración de la zona de vertidos al norte del Puerto de Mogán, término municipal de Mogán. Página 5537

Administración Local

Cabildo Insular de Fuerteventura

Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 1 de abril de 2004, relativa a notificación de cargos por infracción a la legislación de transporte por carretera. Página 5538

Cabildo Insular de Gran Canaria

Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria.- Anuncio de 16 de diciembre de 2003, relativo a la solicitud de autorización para la ejecución de un sondeo paralelo al autorizado en el expediente 454-C.P. como reserva para una instalación de embotellado de agua, en el cauce público del barranco de San Roque, en el término municipal de Valsequillo. Página 5539

Cabildo Insular de Tenerife

Anuncio de 2 de abril de 2004, relativo a notificación de Resolución de 9 de marzo de 2004, que abre trámite de audiencia en el expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, a favor de la Capilla de San Pedro de Arriba, en el término municipal de Güímar. Página 5539

Ayuntamiento de Puerto del Rosario (Fuerteventura)

Anuncio de 17 de marzo de 2004, relativo a la aprobación definitiva del Plan Especial del Sistema General Aeroportuario de Fuerteventura. Página 5540

Ayuntamiento de San Miguel de Abona (Tenerife)

Anuncio de 30 de marzo de 2004, por el que se hacen públicos la relación definitiva de admitidos y excluidos de las pruebas selectivas para la provisión, por el procedimiento de concurso-oposición y promoción interna, de una plaza de Cabo de la Policía Local, la composición del Tribunal Calificador y la fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio de la fase de oposición. Página 5540

Otras Administraciones

Juzgado de Primera Instancia nº 3 de La Laguna

Edicto de 9 de junio de 2003, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio de cognición nº 281/00. Página 5541

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº Uno de Los Llanos de Aridane

Edicto de 27 de octubre de 2003, relativo al fallo de la sentencia recaída en el procedimiento de juicio ordinario nº 322-2.002. Página 5542

Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Puerto de la Cruz

Edicto de 20 de febrero de 2004, relativo a la sentencia recaída en los autos de juicio verbal de desahucio nº 200/2003. Página 5542

Juzgado de Primera Instancia nº 4 de Santa Cruz de Tenerife

Edicto de 10 de marzo de 2004, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 0000443/2003. Página 5543

Juzgado de Primera Instancia nº 6 de Santa Cruz de Tenerife

Edicto de 19 de febrero de 2004, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio de desahucio por falta de pago nº 0000798/2003. Página 5544

I. DISPOSICIONES GENERALES**DISPONGO:****Consejería de Presidencia y Justicia**

623 *DECRETO 44/2004, de 15 de abril, que modifica el Decreto 57/1998, de 28 de abril, por el que se regulan la composición y el funcionamiento de las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita de Canarias, así como el procedimiento para el reconocimiento de la misma.*

El Decreto 74/2003, de 12 de mayo, que modifica el Decreto 57/1998, de 28 de abril, por el que se regulan la composición y el funcionamiento de las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita de Canarias, así como el procedimiento para el reconocimiento de la misma, en su artículo único apartado 2, añade un anexo II al citado Decreto 57/1998, en el que se establece un turno especial en materia de extranjería para la isla de Fuerteventura que prevé una indemnización anual de cuatrocientos ochenta mil ochocientos diez (480.810) euros por todas las actuaciones, incluido todo tipo de asistencias y recursos en materia de extranjería, al turno compuesto por 20 letrados.

Sin embargo, en cuanto al número de letrados integrantes de dicho turno especial en materia de extranjería, y de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, serán los Consejos Generales de la Abogacía Española y sus respectivos Colegios los que regulen y organicen, a través de sus Juntas de Gobierno, los servicios de asistencia jurídica gratuita y de defensa, garantizando, en todo caso, su prestación continuada y atendiendo a criterios de funcionalidad y de eficiencia en la aplicación de los fondos públicos puestos a su disposición.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Presidencia y Justicia, de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo de Canarias y previa deliberación del Gobierno en su reunión celebrada el día 15 de abril de 2004,

Artículo único. - Se modifica el anexo II del Decreto 57/1998, de 28 de abril, por el que se regulan la composición y el funcionamiento de las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita de Canarias, así como el procedimiento para el reconocimiento de la misma, en el sentido siguiente:

El Turno especial en materia de extranjería del Anexo II "Módulos y bases de compensación económica", queda redactado del siguiente modo:

"TURNO ESPECIAL EN MATERIA DE EXTRANJERÍA

MÓDULO: Fuerteventura: por todas las actuaciones, incluidos todo tipo de asistencias y recursos en materia de extranjería.
INDEMNIZACIÓN ANUAL: 480.810 euros."

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 15 de abril de 2004.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Adán Martín Menis.

LA CONSEJERA DE
PRESIDENCIA Y JUSTICIA,
M^a Australia Navarro de Paz.

Consejería de Economía y Hacienda

624 *DECRETO 45/2004, de 15 de abril, que modifica el Decreto 192/2000, de 20 de septiembre, por el que se regula la declaración anual de operaciones económicas con terceras personas.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Canarias y la Disposición Adicional Décima. Dos de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, corresponde a esta Comunidad Autónoma la competencia para regular los aspectos relativos a la gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión del Impuesto General Indirecto Canario. En el ejercicio de dichas competencias se dictó el Decreto 192/2000, de 20 de septiembre, por el que se regula la declaración anual de operaciones económicas con terceras personas, con el objetivo de desarrollar la obligación formal prevista en el artículo 59.1.e) de la citada Ley 20/1991.

La Disposición Adicional Cuarta del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación aprobado por el Real Decreto 1.496/2003, de 28 de noviembre, ha establecido una regulación específica, en materia de facturación, para determinadas prestaciones de servicios en cuya realización intervienen agencias de viajes que actúen como mediadoras en nombre y por cuenta ajena, fijando la obligación de consignar información sobre los citados servicios, por parte de las mencionadas agencias, en la declaración anual de operaciones con terceras personas.

El contenido de la citada Disposición Adicional Cuarta es aplicable al Impuesto General Indirecto Canario, de acuerdo con la Disposición Adicional Segunda del Reglamento mencionado, únicamente respecto a la materia de facturación en ella prevista, pero no en lo relativo a la declaración anual de operaciones económicas con terceras personas.

En evitación de costes de gestión para los obligados a presentar las declaraciones de operaciones económicas con terceras personas en la Administración tributaria estatal y autonómica, el Decreto 192/2000 intentó la mayor homogeneización posible con la regulación estatal en la materia. En el ámbito de este objetivo de máxima coordinación se sitúa el presente Decreto respecto a la información a facilitar por las agencias de viajes cuando actúen como mediadoras en nombre y por cuenta ajena.

En su virtud, visto el dictamen del Consejo Consultivo de Canarias, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 15 de abril de 2004,

DISPONGO:

Artículo único.- Modificación del Decreto 192/2000, de 20 de septiembre, por el que se regula

la declaración anual de operaciones económicas con terceras personas.

Se introduce una nueva Disposición Adicional, la Tercera, en el Decreto 192/2000, de 20 de septiembre, por el que se regula la declaración anual de operaciones económicas con terceras personas, con el siguiente tenor:

“Tercera.- 1. Las agencias de viajes que expidan las facturas a las que se refiere la Disposición Adicional Cuarta del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación aprobado por el Real Decreto 1.496/2003, de 28 de noviembre, deberán consignar la siguiente información en la declaración anual de operaciones económicas con terceras personas a la que se refiere el presente Decreto:

a) En concepto de ventas, la información relativa a los servicios documentados mediante las referidas facturas, debidamente diferenciada.

b) En concepto de compras, la información relativa a las prestaciones de servicios de transporte de viajeros y de sus equipajes por vía aérea a que se refiere la citada Disposición Adicional Cuarta, debidamente diferenciada.

2. Las agencias de viajes que expidan las facturas a que se refiere la citada Disposición Adicional Cuarta deberán prestar su colaboración a la Administración Tributaria Canaria proporcionando cualquier dato o antecedente de trascendencia tributaria respecto de las prestaciones de servicios documentadas en aquéllas.”

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias y surtirá efectos desde el día 1 de enero de 2004.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 15 de abril de 2004.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,

Adán Martín Menis.

EL CONSEJERO DE
ECONOMÍA Y HACIENDA,
José Carlos Mauricio Rodríguez.

IV. ANUNCIOS*Otros anuncios***Consejería de Infraestructuras,
Transportes y Vivienda**

1222 *Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 22 de marzo de 2004, que notifica a Dña. Vidina Hernández Ramos la Resolución por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por la misma contra Resolución de cambio de titularidad inter-vivos 36/01 a su favor.*

No teniendo constancia esta Dirección General del paradero de Dña. Vidina Hernández Ramos, y siendo preciso notificarle la Resolución de la Viceconsejería de Infraestructuras y Planificación de fecha 4 de diciembre de 2003, por la que se desestima el recurso de alzada, interpuesto por Dña. Vidina Hernández Ramos contra la Resolución de la Dirección General de Vivienda de fecha 6 de marzo de 2002, por la que se desestima el cambio de titularidad inter-vivos 36/01 a su favor, esta Dirección General de Vivienda, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92),

R E S U E L V E:

Comunicar a Dña. Vidina Hernández Ramos la Resolución de la Viceconsejería de Infraestructuras y Planificación de fecha 4 de diciembre de 2003, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por la misma contra Resolución de la Dirección General de Vivienda de fecha 6 de marzo de 2002.

Contra la presente Resolución cabe deducir recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente a su notificación, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de marzo de 2004.- El Director General de Vivienda, Jerónimo Fregel Pérez.

1223 *Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 22 de marzo de 2004, que notifica a Dña. Vidina Hernández Ramos la Resolución por la que se inadmite el recurso de alzada interpuesto por la misma contra la Resolución de cambio de titularidad inter-vivos 51/01 a favor de Dña. Araceli Ramos Socorro.*

No teniendo constancia esta Dirección General del paradero de Dña. Vidina Hernández Ramos, y siendo preciso notificarle la Resolución de la Viceconsejería de Infraestructuras y Planificación de fecha 4 de diciembre de 2003, por la que se inadmite el recurso de alzada, interpuesto por Dña. Vidina Hernández Ramos contra la Resolución de la Dirección General de Vivienda de fecha 7 de marzo de 2002, por la que se autoriza el cambio de titularidad inter-vivos 51/01 a favor de Dña. Araceli Ramos Socorro, esta Dirección General, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92),

R E S U E L V E:

Comunicar a Dña. Vidina Hernández Ramos la Resolución de la Viceconsejería de Infraestructuras y Planificación de fecha 4 de diciembre de 2003, por la que se inadmite el recurso de alzada interpuesto por la misma, contra Resolución de la Dirección General de Vivienda de fecha 7 de marzo de 2002.

Contra la presente Resolución cabe deducir recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente a su notificación, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de marzo de 2004.- El Director General de Vivienda, Jerónimo Fregel Pérez.

1224 *Dirección General de Transportes.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 1 de abril de 2004, que dispone la publicación de la remisión a la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, del expediente administrativo de desestimación presunta de la reclamación efectuada el 21 de septiembre de 1998 ante la Consejería de Turismo y Transportes del Gobierno de Canarias, en reclamación de los intereses legales de demora por el retraso en el pago de la obra denominada "Reforma de la Estación de Guaguas de Las Palmas de Gran Canaria (Parque de San Telmo)".*

Visto el escrito de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con entrada en este Centro Directivo el día 9 de marzo de

2004, sobre remisión del expediente y emplazamiento de los interesados en el procedimiento nº 1.472/2003.

Vista la legislación aplicable y conforme a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

R E S U E L V O:

Primero.- Remitir a la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, el expediente relativo a la reclamación de los intereses legales de demora por el retraso en el pago de la obra denominada "Reforma de la Estación de Guaguas de Las Palmas de Gran Canaria (Parque de San Telmo)" realizada por Ferlanza, UTE.

Segundo.- Emplazar a los interesados en el referido expediente para que puedan comparecer ante el citado Tribunal en el procedimiento nº 1.472/2003 iniciado a instancia de Ferrovial, S.A. y Lanzagrava, S.A.

Las Palmas de Gran Canaria, a 1 de abril de 2004.- La Directora General de Transportes, Rosa Dávila Mamely.

Consejería de Economía y Hacienda

1225 *Dirección General de Promoción Económica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 1 de abril de 2004, que dispone la publicación de la remisión a la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, del expediente administrativo correspondiente al recurso nº 221/2004, interpuesto por Comercial Prolat, S.L. contra Resolución de reintegro parcial de las ayudas comunitarias concedidas a dicha entidad durante el ejercicio FEOGA 1994, correspondientes al Régimen Específico de Abastecimiento a las Islas Canarias, y se emplaza a cuantos aparezcan como interesados en el mismo.*

Visto el oficio de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, por el que se dispone la remisión del expediente administrativo en el que consten la Resolución de la Dirección General de Promoción Económica nº 718, de 10 de septiembre de 2003, solicitando el reintegro parcial de las ayudas comunitarias concedidas a la entidad Comercial Prolat, S.L. durante el ejercicio FEOGA 1994,

correspondientes al Régimen Específico de Abastecimiento a las Islas Canarias, y la Resolución de la Viceconsejería de Economía y Asuntos Económicos con la Unión Europea nº 8, folio 5, de 11 de diciembre de 2003, que resuelve el recurso de alzada interpuesto por Dña. Isabel Bermúdez Iglesias, en nombre y representación de la entidad Comercial Prolat, S.L. contra dicha Resolución, en virtud de la interposición de recurso contencioso-administrativo nº 221/2004 por la citada entidad.

Resultando no haber otros interesados distintos del recurrente personado en el expediente.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

R E S U E L V O:

Primero.- Ordenar la remisión a la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, del expediente administrativo correspondiente al recurso nº 221/2004, interpuesto por Comercial Prolat, S.L.

Segundo.- Hacer pública en el Boletín Oficial de Canarias la presente Resolución a los efectos de que cuantos puedan estar interesados en dicho recurso comparezcan ante la indicada Sala en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 1 de abril de 2004.- El Director General de Promoción Económica, Diego Miguel León Socorro.

1226 *Servicio de Recaudación de Santa Cruz de Tenerife.- Edicto de 1 de abril de 2004, relativo a notificación de Resolución correspondiente a los intereses de demora devengados por el reintegro de subvención, que se sigue en esta Unidad de Recaudación.*

La Tesorera Jefe del Servicio de Recaudación de Santa Cruz de Tenerife de la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias.

No habiendo sido posible realizar la notificación de la Resolución de este Servicio de Recaudación, al interesado que se relaciona, por causas no imputables a esta Administración, y una vez intentado por dos veces la notificación en el domicilio reseñado por el interesado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999,

de 13 de enero, a continuación se relaciona la Resolución correspondiente a los intereses de demora devengados por el reintegro de subvención, que se sigue en esta Unidad de Recaudación:

Expediente nº: ID158/03.
Resol. 4063/03.

RESUELVO:

Que la entidad Perfilux Sistemas Europeos, S.L., deberá proceder al pago de la cantidad de 31.699,61 euros, correspondiente a los intereses de demora devengados desde el momento del abono de la cantidad percibida en concepto de subvención, por importe de 195.809,01 euros (32.579.878 pesetas), y fecha de pago el 13 de enero de 2000, hasta la fecha de reintegro, el 18 de julio de 2003, siendo aplicable el tipo legal del dinero, según los Presupuestos Generales.

La obligación de pago establecida en estas Resoluciones, no exime de las demás responsabilidades en que se haya podido incurrir como consecuencia del incumplimiento del beneficiario, y que se exigirá, en su caso, por los procedimientos que legalmente correspondan.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20.2 del Reglamento General de Recaudación, el ingreso deberá realizarse de acuerdo con los siguientes plazos:

a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el 5 de mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Se le advierte que el vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario determinará la exigibilidad del recargo de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento General de Recaudación.

El ingreso de la deuda se podrá realizar en la cuenta corriente que se indica a continuación, sin perjuicio de las restantes entidades bancarias autorizadas a tal efecto.

TITULAR DE LA CUENTA: "Gobierno de Canarias. Cuenta Restringida, Reintegro de subvención e intereses de demora" Código de banco: 2065, Código de sucursal: 0000, Dígitos de control: 08, número de cuenta: 1114005381.

Contra la presente Resolución se podrá interponer, en el plazo de 15 días, recurso de reposición ante el Servicio de Recaudación de Santa Cruz de Tenerife o reclamación económico-administrativa ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda de la Comunidad Autónoma de Canarias, hasta tanto se constituyan las Juntas a que se refieren los apartados b) y c) del artº. 24 de la Ley Territorial 7/1984, de 11 de diciembre, conforme a lo establecido en la Disposición Transitoria Trece de dicha Ley, no pudiendo simultanear ambos recursos.

Dicha deuda podrá ser objeto de aplazamiento o fraccionamiento, con el consiguiente pago de los intereses de demora devengados, previa solicitud en la Tesorería Territorial correspondiente, según determinan los artículos 48 y siguientes del Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Santa Cruz de Tenerife, a 1 de abril de 2004.-
La Tesorera Jefe del Servicio de Recaudación de Santa Cruz de Tenerife, Ariane Martínez Sáenz.

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

1227 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 5 de abril de 2004, por el que se notifica la Resolución de 12 de enero de 2004, que resuelve el expediente sancionador nº 52/2003 contra D. Morad El Haji, en ignorado domicilio.*

No habiéndose podido practicar la notificación de la referida Resolución de 12 de enero de 2004 a D. Morad El Haji, se procede -de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999- a la notificación de la citada Resolución a través de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

DENUNCIADO: Morad El Haji.

AYUNTAMIENTO: La Oliva.

ASUNTO: expediente sancionador de infracción pesquera nº 52/2003.

Resolución de la Viceconsejería de Pesca de fecha 12 de enero de 2004, por la que se resuelve la resolución del expediente sancionador nº 52/2003.

Visto el expediente sancionador contra D. Morad El Haji (X-02580183-C), de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley 2/2002, de 27

de marzo, se dicta la presente resolución en base a los siguientes

HECHOS

Primero.- Que según la denuncia elaborada por la Dirección General de la Guardia Civil, el pasado día 27 de febrero de 2003, a las 00,30 horas, los mencionados denunciados comprobaron cómo el denunciado practicaba pesca recreativa de superficie con caña, sin disponer de la preceptiva licencia.

Segundo.- Que los hechos denunciados tuvieron lugar en el muelle de Corralejo (La Oliva, Fuerteventura).

Tercero.- Que el denunciado, D. Morad El Haji (X-02580183-C), una vez notificado de la iniciación del expediente mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, no hizo uso de su derecho a formular alegaciones.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I) El artículo 21.1.a) de la Ley 2/2002, de 27 de marzo, de establecimiento de normas tributarias y de medidas en materia de organización administrativa, de gestión, relativas al personal de la Comunidad Autónoma de Canarias y de carácter sancionador (B.O.C. nº 45, de 8 de abril), establece, como infracción leve, el ejercicio de la pesca recreativa desde el litoral, sin disponer de la preceptiva licencia.

II) El artículo 18.c) del Decreto 121/1998, de 6 de agosto, por el que se regula la pesca marítima de recreo en las aguas interiores del Archipiélago Canario (B.O.C. nº 106, de 21 de agosto), establece que la licencia de 3ª clase es la que autoriza para la práctica de la pesca marítima de recreo en superficie, efectuada desde tierra o desde embarcaciones en las proximidades de la costa, a una distancia no superior a tres millas náuticas de la misma.

III) Es competencia de esta Viceconsejería de Pesca, la incoación y resolución del presente expediente, a tenor de lo establecido en el artículo 12 del Decreto 328/1999, de 2 de diciembre (B.O.C. nº 170, de 29 de diciembre), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

Por todo ello, y en base a las facultades a mí conferidas por la normativa vigente,

R E S U E L V O:

Imponer una sanción de noventa (90) euros al denunciado, D. Morad El Haji (X-02580183-C), por haber incurrido en infracción establecida en el artículo 21.1.a) de la Ley 2/2002, de 27 de marzo; en

relación con el artículo 18.c) del Decreto 121/1998, de 6 de agosto.

Se le informa que contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes, contando desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 5 de abril de 2004.- El Viceconsejero de Pesca, Gonzalo Angulo González.

1228 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 6 de abril de 2004, por el que se notifica la Resolución de 4 de diciembre de 2003, que resuelve el expediente sancionador nº 47/2003 contra D. Joaquín Puig López, en ignorado domicilio.*

No habiéndose podido practicar la notificación de la referida Resolución de 4 de diciembre de 2003 a D. Joaquín Puig López, se procede -de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999-, a la notificación de la citada Resolución a través de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

DENUNCIADO: Joaquín Puig López.

AYUNTAMIENTO: Tías.

ASUNTO: expediente sancionador de infracción pesquera nº 47/2003.

Resolución de la Viceconsejería de Pesca de fecha 4 de diciembre de 2003, por la que se resuelve la resolución del expediente sancionador nº 47/2003.

Visto el expediente sancionador contra D. Joaquín Puig López (43.029.186-G), de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley 2/2002, de 27 de marzo, se dicta la presente resolución en base a los siguientes

HECHOS

Primero.- Que según la denuncia elaborada por agentes de la Dirección General de la Guardia Civil, el pasado día 1 de abril de 2003, a las 16,00 horas, los mencionados denunciados comprobaron cómo el denunciado practicaba pesca submarina a escasos metros de bañistas que se encontraban en el lugar; incautándosele posteriormente la captura

obtenida (1 sargo y 1 tamboril) y el material utilizado (1 fusil de pesca submarina).

Segundo.- Que los hechos denunciados tuvieron lugar en la zona costera de Puerto del Carmen (Barranco del Quíquere) (Tías-Lanzarote).

Tercero.- Que el denunciado, D. Joaquín Puig López (43.029.186-G), una vez notificado de la iniciación del expediente mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, no hizo uso de su derecho a formular alegaciones.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I. El artículo 21.2.2.2.c) de la Ley 2/2002, de 27 de marzo, de establecimiento de normas tributarias y de medidas en materia de organización administrativa, de gestión, relativas al personal de la Comunidad Autónoma de Canarias y de carácter sancionador (B.O.C. nº 45, de 8 de abril), establece, como infracción grave, el incumplimiento de las normas vigentes sobre modalidad de pesca.

II. El artículo 4.3.c) del Decreto 121/1998, de 6 de agosto, por el que se regula la pesca marítima de recreo en las aguas interiores del Archipiélago Canario (B.O.C. nº 106, de 21 de agosto), prohíbe la utilización del fusil submarino a menos de 250 metros de toda persona en playa o en zona concurrida.

III. Es competencia de esta Viceconsejería de Pesca, la incoación y resolución del presente expediente, a tenor de lo establecido en el artículo 12 del Decreto 328/1999, de 2 de diciembre (B.O.C. nº 170, de 29 de diciembre), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

Por todo ello, y en base a las facultades a mí conferidas por la normativa vigente,

R E S U E L V O:

Imponer una sanción de trescientos un (301) euros al denunciado, D. Joaquín Puig López (43.029.186-G), por haber incurrido en la infracción establecida en el artículo 21.2.2.2.c) de la Ley 2/2002, en relación con el artículo 4.3.c) del Decreto 121/1998, de 6 de agosto.

Se le informa que contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes, contando desde el día siguiente

al de la publicación de la presente resolución, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 6 de abril de 2004.- El Viceconsejero de Pesca, Gonzalo Angulo González.

1229 Dirección General de Estructuras Agrarias.- Anuncio de 6 de abril de 2004, por el que se requiere a los interesados de las subvenciones reguladas en la Orden de 12 de febrero de 2004, que convoca para el año 2004, las subvenciones previstas en el Decreto 25/1990, de 7 de febrero, que establece ayudas para la mejora de regadíos, cuya solicitud no reúne los requisitos exigidos o no acompañan la documentación preceptiva prevista.

Por Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de 12 de febrero de 2004 (B.O.C. nº 33, de 18.2.04), se convocan para el año 2004, las subvenciones previstas en el Decreto 25/1990, de 7 de febrero, que establece ayudas a la mejora de regadíos.

En el apartado 2 de la base sexta se establece que la Dirección General de Estructuras Agrarias requerirá a los interesados cuya solicitud no reúna los requisitos exigidos o no acompañen la documentación preceptiva, mediante anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, para que, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde la publicación del requerimiento, subsane y/o complete los documentos y/o datos que deben presentarse, advirtiéndole que si así no lo hicieran se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artº. 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En cumplimiento de lo anteriormente expuesto.

Se requiere a los interesados relacionados en el anexo que se acompaña, para que en el plazo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación de este requerimiento en el Boletín Oficial de Canarias, subsanen y/o completen los documentos y/o datos que se detallan en el citado anexo, con la expresa advertencia de que si así no lo hicieran y de conformidad con el artº. 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se les tendrá por desistidos de su petición.

Santa Cruz de Tenerife, a 6 de abril de 2004.- El Director General de Estructuras Agrarias, Carlos González Mata.

ANEXO

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR Y/O COMPLETAR POR LOS PETICIONARIOS

Peticionario	N.I.F - C.I.F	Documentos a aportar
Comunidad de Aguas Hermanos Ruiz	G35090273	2,3a,3b,4,5,6,7,8,9,10
Comunidad de Regantes la Arenilla	G35552454	2,3b,9
AGRAGUA	A35233600	7,8
Comunidad de Regantes Faldas de la Atalaya	E35484641	6
Comunidad de Regantes El Juncal	G35692185	7b
Heredad Principal de Agua de San Bartolomé de Tirajana	G35091289	2,9
Cooperativa Agrícola Nuestra Señora de la Paz	F38004289	7b
Hidráulica Maspalomas	A35098649	4,7,8
Sindicato de la Comunidad de Regantes de Agulo	G38257222	2,3a,3b,4,5,6,7,8,9,10
MOGRIVER S.L	B38292298	3a,3b,4,5,6,7,8
Comunidad de Regantes de Hermigua	E38082228	2,3a,3b,4,5,6,7,8,9,10
Comunidad de Regantes la Monja	E38353850	10,8
Comunidad de Regantes Red de Riego Villa de Arico – Teguedite – Ortiz – La Sabinita	desconocido	2,3a,10
Comunidad de Regantes el Bueno	desconocido	2,3a,10

1- Solicitud dirigida al Consejo de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, ajustada al modelo del anexo I de la Orden de 12 de febrero de 2004, por la que se convocan para el año 2004 las subvenciones previstas en el Decreto 25/1990, de 7 de febrero.

2- Documentos acreditativos de la personalidad del solicitante. En el caso de Comunidades de Regantes y Comunidades de Aguas, los estatutos deben estar protocolizados por el Correspondiente Consejo Insular de Aguas.

3- Documentación de identificación fiscal del solicitante. (3.a- C.I.F. o, en su caso, N.I.F; 3.b- Acreditación del Alta a Terceros en Hacienda)

4- Plan de financiación, consistente en las previsiones de ingresos y gastos de la actividad a desarrollar, aprobado por la Junta de la entidad.

5- Dos copias del anteproyecto de la obra a ejecutar, realizado por técnico competente y visado por el correspondiente colegio profesional, en el que constarán los documentos que se especifican en la Orden de 12 de febrero de 2004, por la que se convocan para el año 2004 las subvenciones previstas en el Decreto 25/1990, de 7 de febrero.

6- Estudio agronómico que justifique los beneficios de orden agronómico a obtener con las actuaciones previstas, firmado por técnico competente en materia agraria.

7- Certificación de la entidad solicitante en la que se relacionen nominalmente los socios partícipes beneficiados con la mejora solicitada, la superficie directamente afectada de cada uno de ellos, así como el polígono y la parcela catastral afectada.

7b- Aclaración sobre la Certificación de la entidad solicitante a la que se hace referencia en el apartado anterior asignando a cada titular sus correspondientes números de polígonos y parcelas, completando aquellos datos que faltan en el listado presentado.

8- Certificación del Acuerdo de la Junta de la entidad en el que se autorice la realización de las obras.

9- Justificación de que entre su objeto social o finalidad figura el suministro o reparto de agua con fines agrarios, o la explotación de fincas agrícolas, de acuerdo con la Orden de 12 de febrero de 2004.

10- Plan de Ejecución de las Obras.

1230 *Dirección General de Estructuras Agrarias.- Anuncio de 14 de abril de 2004, por el que se hace público el requerimiento de documentación a los interesados de las ayudas reguladas en la Orden de 19 de noviembre de 2003, que convoca anticipadamente para el ejercicio de 2004 las ayudas previstas en el Real Decreto 3.482/2000, de 29 de diciembre, que establece la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, modificado por el Real Decreto 708/2002, de 19 de julio, que establece medidas complementarias al Programa de Desarrollo Rural para las Medidas de Acompañamiento de la Política Agraria Común.*

La Orden de 19 de noviembre de 2003, convocó anticipadamente para el ejercicio de 2004 las ayudas previstas en el Real Decreto 3.482/2000, de 29 de diciembre, que establece la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, modificado por el Real Decreto 708/2002, de 19 de julio, que establece medidas complementarias al Programa de Desarrollo Rural para las Medidas de Acompañamiento de la Política Agraria Común.

El apartado 2 de la base 10, de la mencionada Orden, establece que la Dirección General de Estructuras Agrarias llevará a cabo los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución, y si se acompaña a la misma la documentación preceptiva, requiriéndose en caso contrario, al interesado, mediante publicación en el Boletín Oficial de Canarias, para que en el plazo de 10 días, subsane y/o complete los documentos y/o datos que deben presentarse, advirtiéndole que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que será dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En cumplimiento de lo anteriormente expuesto, se requiere a los interesados relacionados en anexo para que en el plazo de 10 hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación de este requerimiento en el Boletín Oficial de Canarias, subsanen y/o com-

pletan los documentos y/o datos que se detallan en el citado anexo, con la expresa advertencia de que si así no lo hiciesen y de conformidad con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución que se dictará en los términos del artículo 42 de la citada Ley.

Santa Cruz de Tenerife, a 14 de abril de 2004.- El Director General de Estructuras Agrarias, Carlos José González Mata.

A N E X O

Documentación a presentar por los interesados de las ayudas reguladas en la Orden de 19 de noviembre de 2003, por la que se convocan anticipadamente para el ejercicio de 2004 las ayudas previstas en el Real Decreto 3.482/2000, de 29 de diciembre, que establece la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, modificado por el Real Decreto 708/2002, de 19 de julio, que establece medidas complementarias al Programa de Desarrollo Rural para las Medidas de Acompañamiento de la Política Agraria Común.

Código de documentación solicitada:

- 1.- Solicitud debidamente cumplimentada.
- 2.- Fotocopias compulsadas del D.N.I. y del N.I.F.
- 3.- Fotocopia compulsada de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (I.R.P.F.), correspondiente al ejercicio de 2002.
- 4.- Fotocopia compulsada del certificado de retenciones del importe de "Rendimientos del trabajo", que figura en la declaración del I.R.P.F.-2002.
- 5.- Fotocopia compulsada del "Informe de Vida Laboral" emitido por la Seguridad Social.
- 6.- Relación de parcelas y dedicación de las mismas según lo dispuesto en el modelo de solicitud.
- 7.- Certificado de empadronamiento.

NIF	SOLICITANTE	MUNICIPIO	DOCUMENTACIÓN
45523392K	ABREU RODRÍGUEZ, CARMELO	LOS SILOS	3 y 4
78379454P	ALONSO TACORONTE, DOMINGO	GRANADILLA	4
42139494K	ÁLVAREZ ÁLVAREZ, PEDRO AQUILINO	BREÑA ALTA	3 y 4
78340615Q	ÁLVAREZ DELGADO, FAUSTINO	GUIA DE ISORA	5
78366976L	ÁLVAREZ LEÓN, FAUSTINO	ICOD DE LOS VINOS	6

NIF	SOLICITANTE	MUNICIPIO	DOCUMENTACIÓN
42136544S	ÁLVAREZ SANTOS, LINA IRAIDA	BREÑA ALTA	4 y 6
42920749N	BAUSSOU MESA, JOSÉ MANUEL	LA LAGUNA	6
42928191W	BENÍTEZ DELGADO, LEONCIO D.	EL ROSARIO	6
45440394F	BERNARDO MORENO, NORBERTO	LA LAGUNA	5 y 6
43614097W	CANO DE LA ROSA, CECILIO	ARICO	6
42010188K	CASANOVA GONZÁLEZ, JUAN LUIS	GÜIMAR	3 y 4
42130830M	CASTRO PÉREZ, BERNARDO	GARAFÍA	4
78349059L	DEL PINO ÁLVAREZ, Mª LUISA	ARICO	4
78372674J	DELGADO DÍAZ, HERIBERTO ANT.	FASNIA	2
42012487C	DORTA GARCÍA, JAIME	TACORONTE	6
43786325Y	EXPÓSITO PLACERES, Mª ISABEL	GUIA DE ISORA	4
78397602D	EXPÓSITO PLACERES, Mª NEREIDA	GUIA DE ISORA	4
78358526X	FAGUNDO MENDOZA, Mª ROSARIO	HERMIGUA	4
78381931R	FARRAIS HERNÁNDEZ, JOSÉ	LOS REALEJOS	4 y 6
43777056Y	FUMERO GARCÍA, MANUEL	VILAFLOR	6
42874554R	GARCÍA RODRÍGUEZ, FABIOLA	MOYA	3, 4 y 5
42721250S	GARCÍA RODRÍGUEZ, PABLO	STA. Mª GUÍA	5
78402632W	GONZÁLEZ ÁLVAREZ, Mª DEL MAR	GUIA DE ISORA	3, 4 y 5
78350021S	GONZÁLEZ EXPÓSITO, JUAN JOSÉ	ARICO	5
43360109A	GONZÁLEZ GONZÁLEZ, RAMÓN	GUIA DE ISORA	4
42056931M	GONZÁLEZ LUIS, DOMINGO P.	ARICO	5
42003883H	GONZÁLEZ LUIS, JUAN PEDRO	ARICO	4 y 5
41904561X	GONZÁLEZ MARRERO, ISMAEL	LA OROTAVA	4 y 6
42153576G	GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, ARTEMIO	S.C. LA PALMA	4
42921154A	HERNÁNDEZ CARLOS, ANDRÉS J.A.	LA LAGUNA	6
78612619E	HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, JOSÉ MAN.	LA OROTAVA	4 y 6
41901432D	HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, MANUEL	TACORONTE	6
42162751W	HERNÁNDEZ MARTÍN, JUAN JOSÉ	S. ANDRÉS Y SAUCES	4
42721333Y	HERNÁNDEZ PERERA, MANUEL	AGAETE	4
42138486W	HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, ALEJO J.	S. ANDRÉS Y SAUCES	2 y 6
43617160Y	HERNÁNDEZ ZAMORA, CARMELO	LA LAGUNA	4
42169200B	LORENZO CRUZ, JOSÉ ALBERTO	BREÑA BAJA	3 y 4
78412014T	LORENZO RODRÍGUEZ, ANSELMO	LA LAGUNA	6
42712869Y	LUGO GARCÍA, MANUEL	AGAETE	3 y 4
78383340F	MARICHAL DAMAS, MARÍA	VALLEHERMOSO	4
42016046Z	MELIÁN SÁNCHEZ, MIGUEL	ARICO	4 y 5
52820489t	MESA FARRAIS, JOSÉ MARTÍN	LA OROTAVA	4 y 6
42031984J	MESA GONZÁLEZ, JOSÉ MANUEL	GUIA DE ISORA	4
42018278S	MESA GONZÁLEZ, LUIS	GUIA DE ISORA	4
41988841H	MUÑOZ SUÁREZ, MANUEL	LA LAGUNA	6
42903970T	PARRILLA CABRERA, Mª ANGELES	TINAJO	1
421609445J	PAZ PIÑERO, FRANCISCO JAVIER	PUNTALLANA	4
42141608L	PÉREZ ÁLVAREZ, Mª DOLORES	PUNTALLANA	4
78463866X	PÉREZ CASTELLANO, CARMELO	MOYA	6
78353414G	PÉREZ HERNÁNDEZ, DOLORES	LA LAGUNA	6
78460445Q	PÉREZ LÓPEZ, CARMELO	VALLESECO	6
42010791A	PÉREZ PÉREZ, JOSÉ	S.C. TENERIFE	6
42134775V	PÉREZ RODRÍGUEZ, BENICIO	GARAFÍA	3 y 4
41839352Y	PIMENTEL DELGADO, MARCOS	ICOD DE LOS VINOS	5

NIF	SOLICITANTE	MUNICIPIO	DOCUMENTACIÓN
78619516L	PIMENTEL GARCÍA, VÍCTOR R.	ICOD DE LOS VINOS	5
41828028K	PRIETO VARGAS, JOSEFINA	GUIA DE ISORA	1, 4 y 5
41974282H	RAMOS CONCEPCIÓN, CARMEN	VALLEHERMOSO	4
41972758N	REYES MARTÍN, VALENTÍN M.	ARICO	4
41924406Y	RODRÍGUEZ PÉREZ, TELESFORO	LA LAGUNA	3, 4 y 6
41914679P	RODRÍGUEZ CABRERA, ANTONIO	LA LAGUNA	6
42142484K	RODRÍGUEZ DE LA CRUZ, M ^a NIEVES	VILLA DE MAZO	4
41931862X	RODRÍGUEZ DÍAZ, ANDRÉS	LA LAGUNA	6
42136957Z	RODRÍGUEZ TOLEDO, JUANA MARIBEL	S. ANDRÉS Y SAUCES	5
42150475P	RODRÍGUEZ TOLEDO, LUZ MARINA	S. ANDRÉS Y SAUCES	3 y 4
42052496D	ROSA RODRÍGUEZ, FRANCISCO F.	GÜIMAR	2
43270461D	SÁNCHEZ MARTÍN, BLAS	INGENIO	3 y 4
41969032N	SANTANA HERNÁNDEZ, MAXIMINO J.	LA LAGUNA	6
43267317Q	SUÁREZ PÉREZ, M ^a SUSANA	SANTA LUCÍA	3 y 4
41927681S	TORRES ACOSTA, VICENTE	EL ROSARIO	6

Consejería de Turismo

1231 *Secretaría General Técnica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 13 de abril de 2004, que notifica Resolución de la Viceconsejería de Turismo, resolutoria del recurso de alzada nº 159/03, interpuesto por D. Manuel González Martín, en representación de la Comunidad de Propietarios Apartamentos Orquídea, titular de la explotación turística del establecimiento denominado Apartamentos Orquídea.*

Vistos los repetidos intentos de notificación de la citada Resolución en el domicilio que figura a tales efectos en el correspondiente expediente, sin que haya sido recibida por la Comunidad de Propietarios recurrente.

Visto lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero,

RESUELVO:

Primero.- Notificar a la Comunidad de Propietarios Apartamentos Orquídea, titular de la explotación turística del establecimiento denominado Apartamentos Orquídea, la Resolución de 19 de noviembre de 2003 (libro nº 1, folio 107, nº 124), que figura como anexo de esta Resolución, por la que se resolvió el recurso de alzada nº 159/03 (expediente nº 149/03), interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación e Infraestructura Turística nº 838, de fecha 18 de julio de 2003.

Segundo.- Remitir al Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana (Gran Canaria) la presente Resolución para su anuncio en el tablón de edictos correspondiente.

Santa Cruz de Tenerife, a 13 de abril de 2004.- La Secretaria General Técnica, p.s., el Director General de Ordenación y Promoción Turística (Orden nº 76, de 12.4.04), Raimundo Domínguez de Vera.

A N E X O

Resolución de la Viceconsejería de Turismo por la que se resuelve el recurso de alzada nº 159/03, interpuesto por D. Manuel González Martín, en representación de la Comunidad de Propietarios Apartamentos Orquídea.

Visto el recurso de alzada nº 159/03 formulado por D. Manuel González Martín, en representación de la Comunidad de Propietarios Apartamentos Orquídea, titular de la explotación turística del establecimiento denominado Apartamentos La Orquídea, sito en Avenida de Madrid, 28, Playa del Inglés, término municipal de San Bartolomé de Tirajana, contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación e Infraestructura Turística nº 838, de fecha 18 de julio de 2003, recaída en el expediente sancionador nº 149/03, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El acto impugnado se dictó en resolución de expediente sancionador iniciado con motivo de la comisión de infracción administrativa a la normativa turística consistente en: "no contar con una recepción suficiente y permanentemente atendida".

Hecho que determinó la imposición de sanción de multa en cuantía de seiscientos un (601) euros.

Segundo.- Contra la Resolución sancionadora ha sido interpuesto recurso de alzada solicitando se acuerde disponer el archivo definitivo del expediente sancionador por no existir infracción de norma alguna, a tal fin se exponen, en síntesis, los siguientes argumentos:

1. Caducidad del procedimiento.
2. Es incierto que no se cuente con una recepción suficiente y permanentemente atendida.
3. Vulneración del principio de proporcionalidad al fijar la sanción impuesta habida cuenta las circunstancias concurrentes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Viceconsejera de Turismo es competente para conocer y resolver el presente recurso en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 281/1995, de 11 de septiembre, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo (y Transportes), cuya vigencia se mantendrá en tanto se lleve a efecto lo previsto en la Disposición Final Primera del Decreto 123/2003, de 17 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias, en relación con el artículo 20.1 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autónoma de Canarias.

Segundo.- El recurso en cuestión reúne los requisitos formales determinantes de su admisión a trámite.

Tercero.- La instrucción del procedimiento sancionador ha sido sustanciada de conformidad con lo previsto en el artículo 81 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias, y en los artículos 8 y siguientes del Decreto 190/1996, de 1 de agosto (B.O.C. nº 103, de 21 de agosto), regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo, con respeto a las garantías y principios constitucionales que afectan a la potestad administrativa sancionadora, reproducidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Se constata error material en la Resolución de inicio que se repite, consecuentemente, en la Propuesta de Resolución al consignar la fecha de infracción transcribiendo "26 de noviembre de 2002" debiendo figurar "11 de noviembre de 2002". En la Propuesta de Resolución se advierten, asimismo, otros errores materiales, por una parte, al consignar la denomina-

ción del establecimiento turístico alojativo consignándose "Apartamentos Las Orquídeas" debiendo figurar "Apartamentos La Orquídea", por otra parte, al tipificar el hecho infractor imputado transcribiendo "artº. 76.2 en relación con el 76.19 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias, modificada por la Ley 19/2003, de 14 de abril" debiendo consignarse "artº. 76.2 en relación con el artículo 77.7 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias", este error se repite también en la Resolución sancionadora, por tanto, en base al artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que preceptúa que "Las Administraciones Públicas podrán, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos" se procede, en consecuencia, a subsanar los citados errores materiales.

Cuarto.- Las argumentaciones esgrimidas por la Comunidad de Propietarios recurrente en nada alteran los hechos y preceptos infringidos obrantes en la resolución sancionadora de fecha 18 de julio de 2003.

Con respecto a la caducidad manifestada por la Comunidad de Propietarios recurrente cabe decir, en primer lugar, en relación con el contenido del artículo 81.2.a) de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias, alegado por la parte hoy recurrente, que dicho precepto establece que "Se levantará un acta de inspección turística, que en caso de estimarse que existe infracción, constituirá el inicio del expediente, debiendo contener la misma los requisitos formales previstos en la normativa vigente sobre el ejercicio de la potestad sancionadora". De este modo, para que dicha acta de inspección pudiera dar lugar al inicio del expediente deberá contener todos los datos requeridos en el apartado segundo del artículo 9 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo, referente a la iniciación del procedimiento sancionador, y que se establecen en cumplimiento del principio de seguridad jurídica y en garantía de los derechos que reconoce al presunto responsable el artículo 135 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. En este sentido, el Acta de Inspección nº 16132, levantada con fecha 26 de noviembre de 2002, no determina, entre otros, la posible calificación jurídica y las sanciones precisas que pudieran corresponder por los hechos realizados, ni la persona del Instructor y, en su caso, del Secretario del procedimiento, con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos, ni la indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento, así como a los plazos para su ejercicio. En consecuencia,

la iniciación del presente procedimiento se produce, de acuerdo con lo establecido en el citado artículo 9 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, con la Resolución de iniciación del expediente sancionador de fecha 28 de mayo de 2003. La Sala de lo Contencioso-Administrativo en Las Palmas de Gran Canaria del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Sentencia nº 448/2001, de fecha 28 de septiembre de 2001, se ha pronunciado en este mismo sentido haciendo constar expresamente que "... El acta carece de potencialidad suficiente para iniciar el procedimiento ya que su función procesal es la de provocar el acuerdo que mina el procedimiento. El acto que inicia de oficio un procedimiento es el acuerdo del órgano competente ..., en esta misma línea la Sentencia nº 586, de 6 de septiembre de 2002, emitida por el mismo Tribunal. Por cuanto antecede, procede desestimar la alegación realizada por la Comunidad de Propietarios recurrente relativa a la caducidad del procedimiento y ello dado que según se establece en el artículo 4, apartado 1, del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo "El procedimiento ordinario deberá ser tramitado y resuelto en el plazo máximo de seis meses, contados desde la notificación al interesado de la resolución de iniciación del mismo" y en el presente expediente sancionador entre dicha fecha, la de notificación de incoación, 2 de junio de 2003 y la fecha de notificación de la Resolución sancionadora, 23 de julio de 2003, según consta en los respectivos acusos de recibos, no ha transcurrido un plazo superior al de seis meses, previsto en el precepto antes citado, a fin de poder proceder a declarar la caducidad del procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1 del referido Decreto 190/1996, de 1 de agosto, en relación con el artículo 44.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Teniendo en cuenta que el hecho constitutivo de la infracción sancionada consta acreditado en el expediente sancionador tramitado al deducirse de la Hoja de Reclamación nº 020961 formulada con fecha 11 de noviembre de 2002 por Dña. Carmen Hernández Jiménez contra el establecimiento consignado y, directamente, del Acta de Inspección nº 16132, levantada con fecha 26 de noviembre de 2002 en la que el compareciente manifiesta que "... el horario en que se encuentra abierta la recepción es de 8,00 h a 16,00 h, menos los miércoles y domingos que se encuentra cerrada todo el día ...", acta cuyo valor probatorio viene amparado por lo dispuesto en el artículo 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con el artículo 25.2 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto-

to, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo. Considerando que el hecho infractor, en momento alguno, ha sido desvirtuado por la entidad expedientada a través de las alegaciones realizadas, no pudiendo considerar las razones aducidas como circunstancias eximentes de la responsabilidad administrativa que le es imputable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73, en concomitancia con el artículo 2.1.b), de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias y el artículo 2 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, y ello habida cuenta que a tenor de lo dispuesto en el artículo 40.b) de la Ley 7/1995, de 6 de abril, en la nueva redacción dada por la Ley 5/1999, de 15 de marzo, de modificación de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias, la unidad de explotación de alojamientos turísticos requiere "unas instalaciones destinadas a la recepción que sean suficientes y con atención permanente al cliente". Obligación incumplida por la entidad expedientada como ha quedado acreditado en el expediente sancionador tramitado. Hecho infractor que es subsumible en el artículo 76.2 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias, que califica de infracción grave a la normativa turística "No disponer de las instalaciones, sistemas o servicios obligatorios, según la normativa turística, o tenerlos en mal estado de conservación o funcionamiento" si bien atendiendo a las circunstancias concurrentes se calificó en el expediente sancionador tramitado como leve la infracción cometida en base a lo dispuesto en el artículo 77.7 de la Ley de Ordenación del Turismo de Canarias y habiendo sido fijada la sanción de multa impuesta con atención a la debida adecuación a la gravedad de los hechos constitutivos de infracción de conformidad con los criterios de intencionalidad y naturaleza de los perjuicios causados del artículo 131 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, así como los criterios que para la graduación de la cuantía de la sanción de multa se establecen en el artículo 79.2 "in fine" de la Ley de Ordenación del Turismo de Canarias, en relación con el artículo 3.2 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, sin que en momento alguno, pueda considerarse vulnerado el principio de proporcionalidad habida cuenta la calificación de la infracción y las circunstancias concurrentes. Por tanto, de conformidad con el informe emitido con fecha 23 de octubre de 2003, por la Dirección General de Ordenación y Promoción Turística, procede, confirmar la Resolución recurrida por ser conformes a Derecho los pronunciamientos contenidos en la misma, manteniendo la sanción de multa impuesta.

Visto el dictamen nº 158/03-C emitido con fecha 10 de noviembre de 2003 por la letrada habilitada de la Dirección General del Servicio Jurídico.

Vistos los preceptos legales citados, concordantes y demás de general aplicación,

RESUELVO:

1.- Subsanan los errores materiales referidos en el fundamento de derecho tercero de la presente Resolución en los términos expuestos en el citado fundamento jurídico.

2.- Desestimar el recurso de alzada nº 159/03 promovido por D. Manuel González Martín, en representación de la Comunidad de Propietarios Apartamentos Orquídea, titular de la explotación turística del establecimiento denominado Apartamentos La Orquídea, sito en Avenida de Madrid, 28, Playa del Inglés, término municipal de San Bartolomé de Tirajana, y confirmar la Resolución de la Dirección General de Ordenación e Infraestructura Turística nº 838, de fecha 18 de julio de 2003, recaída en el expediente sancionador nº 149/03, que determinó la imposición de una sanción de multa en cuantía de seiscientos un (601) euros, manteniéndose, en consecuencia, todos sus pronunciamientos.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en cuya circunscripción tenga su domicilio el recurrente o ante la Sala correspondiente en función a la sede del órgano que dictó el acto impugnado (en Las Palmas de Gran Canaria), a elección del recurrente, sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.- La Viceconsejera de Turismo, Pilar Parejo Bello.

1232 *Dirección General de Ordenación y Promoción Turística.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 13 de abril de 2004, sobre notificación de Propuestas de Resolución a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio.*

Habiéndose intentado por esta Dirección General sin haberse podido practicar, la notificación de la Propuesta de Resolución recaída en el expediente incoado con motivo de denuncias o Actas de Inspección formuladas contra los titulares de empresas y actividades turísticas que se relacionan, conforme al artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y siendo preciso su notificación a los efectos de que aleguen lo que a su derecho convenga,

RESUELVO:

1.- Notificar a los titulares de establecimientos y actividades turísticas que se citan, la Propuesta de Resolución recaída en el expediente que les ha sido instruido por infracción a la legislación en materia turística.

2.- Remitir al Ayuntamiento de las poblaciones que se citan, la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

Santa Cruz de Tenerife, a 13 de abril de 2004.- El Director General de Ordenación y Promoción Turística, Raimundo Domínguez de Vera.

PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN QUE SE CITAN:

1) Con fecha 21 de marzo de 2002, se dictó Resolución de iniciación del procedimiento sancionador con nº 2002/074, iniciado como consecuencia de denuncia de fecha 28 de agosto de 2001 registro de entrada nº 279143, de 9 de octubre de 2001 y actas de inspección números 5946 y 5947 realizadas el 10 de diciembre de 2001 y seguido contra el expedientado Inversiones Hoteleras del Atlántico, S.A., con C.I.F. nº N-4361088J, titular del establecimiento denominado Restaurante Aberdeen Steak Houses, sito en Playa de Fañabé, término municipal de Adeje, formulándose el siguiente

HECHO: realizar la actividad turística de restaurante, careciendo de la preceptiva autorización de la Administración turística canaria para la apertura y desempeño de tal actividad.

FECHA DE INFRACCIÓN: 23 de agosto de 2001.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS: examinado el expediente de referencia y habida cuenta que el titular consignado no ha presentado alegaciones ni aportado prueba alguna que desvirtúe el hecho imputado por Resolución de iniciación de 21 de marzo de 2002, a través de correo certificado con acuse de recibo/publicación en el Boletín Oficial de Canarias y en aplicación de lo que se prevé en el artículo 9.4 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96), se considera su responsabilidad administrativa en base al contenido de las actas de inspección números 5946 y 5947, de 9 de octubre de 2001.

El hecho imputado infringe lo preceptuado en el artículo 6 de la Orden Ministerial de 17 de marzo de 1965 (B.O.E. de 29 de marzo), modificada por las de 19 de junio de 1970, 29 de junio de 1978 y 10 de julio de 1981; en relación con el artículo 13 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95).

Dicho hecho viene tipificado en el artículo 75.1, en relación con el 76.19 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95), modificada por la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 73, de 15.4.03).

Calificado como: grave.

Corresponde imponer a la empresa expedientada una sanción en cuantía no superior a 30.050,61 euros, para cuya imposición es competente la Viceconsejera de Turismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artº. 10.j) del Decreto 281/1995, de 11 de septiembre, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo y Transportes (B.O.C. nº 128, de 4.10.95), y el artículo 10 del Decreto 123/2003, de 17 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias (B.O.C. nº 139, de 19.7.03).

Como consecuencia de todo lo anterior se formula la siguiente Propuesta de Resolución.

Imponer a Inversiones Hoteleras del Atlántico, S.A., titular del establecimiento denominado Restaurante Aberdeen Steak Houses, la sanción de multa de cinco mil doscientos cincuenta y ocho (5.258) euros.

Se le indica la puesta de manifiesto del expediente, así como se le ofrece un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente Propuesta, a efectos del trámite de audiencia según se establece en los artículos 14.3 y 15 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto.

En el caso de que Vd. sea representante, deberá acreditar esta representación, aportando Escritura de Poder para dejar constancia fidedigna, bien con copia simple notarial o previo cotejo o compulsas de la fotocopia con su original, a tenor de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99).

Podrá hacer efectiva la cuantía de la sanción en la Tesorería Insular de la Consejería de Economía y Hacienda, con la presentación de esta Propuesta de Resolución, debiendo remitir a esta Dirección General, copia del Mandamiento de Ingreso, para acordar la finalización del procedimiento, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos procedentes, todo ello, según se prevé en los artículos 7 y 9.e) del Decreto 190/1996, de 1 de agosto.- Santa Cruz de Tenerife, a 5 de enero de 2004.- El Instructor, Manuel Barajas García-Talavera.

2) Con fecha 24 de febrero de 2003, se dictó Resolución de iniciación del procedimiento sancionador con nº 19/2003, iniciado como consecuencia del acta de inspección nº 6602 realizada el 12 de junio de 2002, y seguido contra la expedientada Dña. Shelley Andrews, con C.I.F. nº X-4138495-J, titular del establecimiento denominado Restaurante Shelley's, sito en Apartamentos Royal Palm, 21, Los Cristianos, término municipal de Arona, formulándose los siguientes

HECHOS: se ha producido un cambio de titularidad, sin haberlo comunicado como es preceptivo a la Administración turística canaria, por tanto el establecimiento:

1.- Carece del Libro de Inspección a nombre de la empresa titular del restaurante de referencia.

2.- Carece de Hoja de Reclamaciones, asimismo a nombre del actual titular.

Lo que se desprende del acta de inspección nº 6602, de 12 de junio de 2002 y de la consulta efectuada al Servicio de Turismo y Paisaje del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

FECHA DE INFRACCIÓN: 12 de junio de 2002.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS: examinado el expediente de referencia y habida cuenta que la titular consignada no ha presentado alegaciones ni aportado prueba alguna que desvirtúe los hechos imputados por Resolución de iniciación de 24 de febrero de 2003, a través de correo certificado con acuse de recibo/publicación en el Boletín Oficial de Canarias y en aplicación de lo que se prevé en el artículo 9.4 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96), se considera su responsabilidad administrativa en base al contenido del acta de inspección nº 6602, de 12 de junio de 2002.

El hecho imputado infringe lo preceptuado en el artículo 84 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95), en relación con el artículo 42 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo, en relación con los artículos 2 y 5 de la Orden de 23 de septiembre de 1988, por la que se regula el procedimiento para los cambios de titularidad de los establecimientos turísticos (B.O.C. nº 127, de 7.10.88).

- Artículo 8 del Decreto 168/1996, de 4 de julio, por el que se regulan las Hojas de Reclamaciones y su procedimiento de tramitación, en relación con los artículos 2 y 5 de la Orden de 23 de septiembre de 1988, por la que se regula el procedimiento para los cambios de titularidad de los establecimientos turísticos (B.O.C. nº 127, de 7.10.88).

Dicho hecho viene tipificado en el artículo 76.9, en relación con el 77.7 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95).

- Artículo 76.6, en relación con el 77.7 de la misma Ley. Calificado como: leves.

Corresponde imponer a la expedientada una sanción en cuantía no superior a 250.000 pesetas (1.502,53 euros), para cuya imposición es competente el Director General de Ordenación e Infraestructura Turística, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.p) del Decreto 281/1995, de 11 de septiembre, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo y Transportes (B.O.C. nº 128, de 4.10.95).

Como consecuencia de todo lo anterior se formula la siguiente Propuesta de Resolución.

Imponer a Dña. Shelley Andrews, titular del establecimiento denominado Restaurante Shelley's, la sanción de multa de doscientos setenta (270) euros por el primer hecho infractor y doscientos setenta (270) euros por el segundo hecho infractor.

Se le indica la puesta de manifiesto del expediente, así como se le ofrece un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente Propuesta, a efectos del trámite de audiencia según se establece en los artículos 14.3 y 15 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96).

En el caso de que Vd. sea representante, deberá acreditar esta representación, aportando Escritura de Poder para dejar constancia fidedigna, bien con copia simple notarial o previo cotejo o compulsión de la fotocopia con su original, a tenor de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Podrá hacer efectiva la cuantía de la sanción en la Tesorería Insular de la Consejería de Economía y Hacienda, con la presentación de esta Propuesta de Resolución, debiendo remitir a esta Dirección General, copia del Mandamiento de Ingreso, para acordar la finalización del procedimiento, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos procedentes, todo ello, según se prevé en los artículos 7 y 9.e) del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96).- Santa Cruz de Tenerife, a 14 de enero de 2004.- El Instructor, Manuel Barajas García-Talavera.

3) Con fecha 21 de marzo de 2003, se dictó Resolución de iniciación del procedimiento sancionador con nº 2003/028, iniciado como consecuencia de denuncia de fecha 24 de mayo de 2002, registro de entrada nº 250419, de 11 de junio de 2002, y acta de inspección nº 7058, realizada el 11 de julio de 2002 y seguido contra el expedientado Mendivil y Díaz, S.L., con C.I.F. nº B-38.374.278, titular del establecimiento denominado Restaurante Aberdeen, sito en Centro Comercial San Telmo, local 13-B; Los Cristianos, término municipal de Arona, formulándose los siguientes

HECHOS: no dar publicidad a las listas de precios oficiales.

- No dar publicidad de la existencia de las Hojas de Reclamaciones.

FECHA DE INFRACCIÓN: 11 de julio de 2002.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS: examinado el expediente de referencia y habida cuenta que el titular consignado no ha presentado alegaciones ni aportado prueba alguna que desvirtúe los hechos imputados por Resolución de iniciación de 21 de marzo de 2003, a través de publicación en el Boletín Oficial de Canarias y en aplicación de lo que se prevé en el artículo 9.4 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96), se considera su responsabilidad administrativa en base al contenido del acta de inspección nº 7058, de 11 de julio de 2002.

El hecho imputado infringe lo preceptuado en el artículo 10 del Texto Refundido de la Ordenación de Restaurantes, según la Orden Ministerial de 17 de marzo de 1965, modificada por las de 19 de junio de 1970, 29 de junio de 1978 y 10 de julio de 1981.

- Artículo 20.2 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias.

Dicho hecho viene tipificado en el artículo 77.1 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95) el 1º hecho infractor.

- Artículo 77.1 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95) el 2º hecho infractor.

Calificados como: leves.

Corresponde imponer a la empresa expedientada una sanción en cuantía no superior a 1.502,53 euros, para cuya imposición es competente el Director General de Ordenación y Promoción Turística, de acuerdo con lo dispuesto en el artº. 11 del Decreto 281/1995, de 11 de septiembre, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo y Transportes (B.O.C. nº 128, de 4.10.95), en relación con el artículo 10 y las Disposiciones Adicionales Tercera y Cuarta del Decreto 123/2003, de 17 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias (B.O.C. nº 139, de 19.7.03).

Como consecuencia de todo lo anterior se formula la siguiente Propuesta de Resolución.

Imponer a Mendivil y Díaz, S.L., titular del establecimiento denominado Restaurante Aberdeen, la sanción de multa de seiscientos (600) euros por el 1º hecho infractor y seiscientos (600) euros por el 2º hecho infractor.

Se le indica la puesta de manifiesto del expediente, así como se le ofrece un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente Propuesta, a efectos del trámite de audiencia según se establece en los artículos 14.3 y 15 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto.

En el caso de que Vd. sea representante, deberá acreditar esta representación, aportando Escritura de Poder para dejar constancia fidedigna, bien con copia simple notarial o previo cotejo o compulsión de la fotocopia con su original, a tenor de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99).

Podrá hacer efectiva la cuantía de la sanción en la Tesorería Insular de la Consejería de Economía y Hacienda, con la presentación de esta Propuesta de Resolución, debiendo remitir a esta Dirección General, copia del Mandamiento de Ingreso, para acordar la finalización del procedimiento, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos procedentes, todo ello, según se prevé en los artículos 7 y 9.e) del Decreto 190/1996, de 1 de agosto.- Santa Cruz de Tenerife, a 5 de enero de 2004.- El Instructor, Manuel Barajas García-Talavera.

4) Con fecha 21 de marzo de 2003, se dictó Resolución de iniciación del procedimiento sancionador con nº 2003/030, iniciado como consecuencia de denuncia de fecha 12 de junio de 2002 y acta de inspección nº 6694, realizada el 15 de julio de 2002 y seguido contra el expedientado Mendivil y Díaz, S.L., con C.I.F. nº B-38.374.278, titular del establecimiento denominado Restaurante Raffles, sito en Centro Comercial Laguna Park, 1, local 22, San Eugenio, término municipal de Adeje, formulándose el siguiente

HECHO: realizar la actividad turística de Restaurante, careciendo de la preceptiva autorización de la Administración turística canaria para la apertura y desempeño de tal actividad.

FECHA DE INFRACCIÓN: 15 de julio de 2002.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS: examinado el expediente de referencia y habida cuenta que el titular consignado no ha presentado alegaciones ni aportado prueba alguna que desvirtúe el hecho imputado por Resolución de iniciación de 21 de marzo de 2003, a través de publicación en el Boletín Oficial de Canarias y en aplicación de lo que se prevé en el artículo 9.4 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96), se considera su responsabilidad administrativa en base al contenido del acta de inspección nº 6694, de 15 de julio de 2002.

El hecho imputado infringe lo preceptuado en el artículo 6 del Texto Refundido de Ordenación de Restaurantes, según la Orden Ministerial de 17 de marzo de 1965, modificada por las de 19 de junio de 1970, 29 de junio de 1978 y 10 de julio de 1981; en relación con el artículo 13 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95).

Dicho hecho viene tipificado en el artículo 75.1 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95).

Calificado como: muy grave.

Corresponde imponer a la empresa expedientada una sanción en cuantía no superior a 150.253,03 euros, para cuya imposición es competente el Consejero de Turismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artº. 80.1.b) de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95).

Como consecuencia de todo lo anterior se formula la siguiente Propuesta de Resolución.

Imponer a Mendivil y Díaz, S.L., titular del establecimiento denominado Restaurante Raffles, la sanción de multa de treinta mil seiscientos cincuenta y un (30.651) euros.

Se le indica la puesta de manifiesto del expediente, así como se le ofrece un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente Propuesta, a efectos del trámite de audiencia según se establece en los artículos 14.3 y 15 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto.

En el caso de que Vd. sea representante, deberá acreditar esta representación, aportando Escritura de Poder pa-

ra dejar constancia fidedigna, bien con copia simple notarial o previo cotejo o compulsas de la fotocopia con su original, a tenor de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99).

Podrá hacer efectiva la cuantía de la sanción en la Tesorería Insular de la Consejería de Economía y Hacienda, con la presentación de esta Propuesta de Resolución, debiendo remitir a esta Dirección General, copia del Mandamiento de Ingreso, para acordar la finalización del procedimiento, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos procedentes, todo ello, según se prevé en los artículos 7 y 9.e) del Decreto 190/1996, de 1 de agosto.- Santa Cruz de Tenerife, a 5 de enero de 2004.- El Instructor, Manuel Barajas García-Talavera.

5) Con fecha 14 de mayo de 2003, se dictó Resolución de iniciación del procedimiento sancionador con nº 64/2003, iniciado como consecuencia de denuncia de fecha 25 de marzo de 2002, registro de entrada nº 117118, acta de inspección nº 7103, realizada el 25 de septiembre de 2002 y seguido contra la expedientada Dña. Mónica Kuhn, con C.I.F. nº X-0501895-N, titular del establecimiento denominado Casa Rural Kuhn Mónica, sito en Finca Batista, 8, término municipal de Guía de Isora, formulándose el siguiente

HECHO: explotar turísticamente como alojamiento de turismo rural la vivienda de referencia, sin haber obtenido la correspondiente autorización de la Administración turística canaria.

FECHA DE INFRACCIÓN: 25 de septiembre de 2002.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS: examinado el expediente de referencia y habida cuenta que la titular consignada no ha presentado alegaciones ni aportado prueba alguna que desvirtúe el hecho imputado por Resolución de iniciación de 14 de mayo de 2003, a través de correo certificado con acuse de recibo/publicación en el Boletín Oficial de Canarias y en aplicación de lo que se prevé en el artículo 9.4 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96), se considera su responsabilidad administrativa en base al contenido del acta de inspección nº 7103, de 25 de septiembre de 2002.

El hecho imputado infringe lo preceptuado en los artículos 9, 10 y 11 del Decreto 18/1998, de 5 de marzo, de regulación y ordenación de los establecimientos de turismo rural (B.O.C. nº 45, de 13.4.98); en relación con el artículo 13 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95).

Dicho hecho viene tipificado en el artículo 75.1, en relación con el 76.18 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95).

Calificado como: grave.

Corresponde imponer a la expedientada una sanción en cuantía no superior a 5.000.000 de pesetas (30.050,61

euros), para cuya imposición es competente la Viceconsejera de Turismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.j) del Decreto 281/1995, de 11 de septiembre, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo y Transportes (B.O.C. nº 128, de 4.10.95).

Como consecuencia de todo lo anterior se formula la siguiente Propuesta de Resolución.

Imponer a Dña. Mónica Kuhn titular del establecimiento denominado Casa Rural Kuhn Mónica, la sanción de multa de seis mil (6.000) euros.

Se le indica la puesta de manifiesto del expediente, así como se le ofrece un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente Propuesta, a efectos del trámite de audiencia según se establece en los artículos 14.3 y 15 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96).

En el caso de que Vd. sea representante, deberá acreditar esta representación, aportando Escritura de Poder para dejar constancia fidedigna, bien con copia simple notarial o previo cotejo o compulsión de la fotocopia con su original, a tenor de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Podrá hacer efectiva la cuantía de la sanción en la Tesorería Insular de la Consejería de Economía y Hacienda, con la presentación de esta Propuesta de Resolución, debiendo remitir a esta Dirección General, copia del Mandamiento de Ingreso, para acordar la finalización del procedimiento, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos procedentes, todo ello, según se prevé en los artículos 7 y 9.e) del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96).- Santa Cruz de Tenerife, a 2 de enero de 2004.- El Instructor, Manuel Barajas García-Talavera.

6) Con fecha 15 de octubre de 2003, se dictó Resolución de iniciación del procedimiento sancionador con nº 126/2003, iniciado como consecuencia del acta de inspección nº 7689, realizada el 20 de diciembre de 2003, y seguido contra la expedientada Inversiones Atlántida 2005, S.L., con C.I.F. nº B-38371241, titular del establecimiento denominado Restaurante Pans & Company, sito en Centro Comercial Alcampo, local 1, término municipal de La Laguna, formulándose los siguientes

HECHOS: estar abierto al público en general sin la autorización preceptiva para la entrada en servicio y el desempeño de la actividad turística reglamentada de restaurante.
FECHA DE INFRACCIÓN: 20 de junio de 2003.
FUNDAMENTOS JURÍDICOS: examinado el expediente de referencia y habida cuenta que la titular consignada

no ha presentado alegaciones ni aportado prueba alguna que desvirtúe los hechos imputados por Resolución de iniciación de 15 de octubre de 2003, a través de correo certificado con acuse de recibo/publicación en el Boletín Oficial de Canarias y en aplicación de lo que se prevé en el artículo 9.4 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96), se considera su responsabilidad administrativa en base al contenido del acta de inspección nº 7689, de 20 de junio de 2003.

El hecho imputado infringe lo preceptuado en el artículo 6 de la Orden Ministerial de 17 de marzo de 1965 (B.O.E. de 29 de marzo), modificada por las de 19 de junio de 1979, 29 de junio de 1978, y 10 de julio de 1981; en relación con el artículo 13 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95).

Dicho hecho viene tipificado en el artículo 75.1, en relación con el 76.19 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95), modificada por la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 73, de 15.4.03).

Calificados como: graves.

Corresponde imponer a la expedientada una sanción en cuantía no superior a 5.000.000 de pesetas (30.050,61 euros), para cuya imposición es competente la Viceconsejera de Turismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.j) del Decreto 281/1995, de 11 de septiembre, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo y Transportes (B.O.C. nº 128, de 4.10.95), y el artículo 10 del Decreto 123/2003, de 17 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias (B.O.C. nº 139, de 19.7.03).

Como consecuencia de todo lo anterior se formula la siguiente Propuesta de Resolución.

Imponer a Inversiones Atlántida 2005, S.L., titular del establecimiento denominado Restaurante Pans & Company, la sanción de multa de cuatro mil quinientos (4.500) euros.

Se le indica la puesta de manifiesto del expediente, así como se le ofrece un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente Propuesta, a efectos del trámite de audiencia según se establece en los artículos 14.3 y 15 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96).

En el caso de que Vd. sea representante, deberá acreditar esta representación, aportando Escritura de Poder para dejar constancia fidedigna, bien con copia simple notarial o previo cotejo o compulsión de la fotocopia con su original, a tenor de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Podrá hacer efectiva la cuantía de la sanción en la Tesorería Insular de la Consejería de Economía y Hacienda, con la presentación de esta Propuesta de Resolución, debiendo remitir a esta Dirección General, copia del Mandamiento de Ingreso, para acordar la finalización del procedimiento, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos procedentes, todo ello, según se prevé en los artículos 7 y 9.e) del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96).- Santa Cruz de Tenerife, a 14 de enero de 2004.- El Instructor, Manuel Barajas García-Talavera.

7) Con fecha 15 de octubre de 2003, se dictó Resolución de iniciación del procedimiento sancionador, con nº 134/2003, iniciado como consecuencia del acta de inspección nº 7729, realizada el 17 de junio de 2003 y seguido contra la expedientada Inversiones Atlántida, S.L., con C.I.F. nº B-38371241, titular del establecimiento denominado Bar Pans & Company, sito en Centro Comercial Carrefour, Añaza, término municipal de Santa Cruz de Tenerife, formulándose los siguientes

HECHOS: estar abierto al público realizando la actividad turística de bar en las siguientes condiciones:

1.- Sin haber notificado a la Administración turística canaria los precios que hayan de regir en la prestación de los servicios.

2.- Sin tener el correspondiente Libro de Inspección.

3.- Sin tener las Hojas de Reclamaciones.

FECHA DE INFRACCIÓN: 17 de junio de 2003.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS: examinado el expediente de referencia y habida cuenta que la titular consignada no ha presentado alegaciones ni aportado prueba alguna que desvirtúe los hechos imputados por Resolución de iniciación de 15 de octubre de 2003, a través de correo certificado con acuse de recibo/publicación en el Boletín Oficial de Canarias y en aplicación de lo que se prevé en el artículo 9.4 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96), se considera su responsabilidad administrativa en base al contenido del acta de inspección nº 7729, de 17 de junio de 2003.

El hecho imputado infringe lo preceptuado en el artículo 30.1 de la Orden Ministerial de 17 de marzo de 1965, modificada por la Orden Ministerial de 29 de junio de 1978, en relación con el artículo 4º de la Orden Ministerial de 19 de junio de 1970.

- Artículo 84 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95).

- Artículo 20.1 de la misma Ley.

Dicho hecho viene tipificado en el artículo 76.5, en relación con el 77.7 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95) el primer hecho infractor.

- Artículo 76.9, en relación con el 77.7 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95), el segundo hecho infractor.

- Artículo 76.6, en relación con el 77.7 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95) el tercer hecho infractor.

Calificados como: leves.

Corresponde imponer a la expedientada una sanción en cuantía no superior a 250.000 pesetas (1.502,53 euros), para cuya imposición es competente el Director General de Ordenación e Infraestructura Turística, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 281/1995, de 11 de septiembre, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo y Transportes (B.O.C. nº 128, de 4.10.95), en relación con el artículo 10 y las Disposiciones Adicionales Tercera y Cuarta del Decreto 123/2003, de 17 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias (B.O.C. nº 139, de 19.7.03).

Como consecuencia de todo lo anterior se formula la siguiente Propuesta de Resolución

Imponer a Inversiones Atlántida, S.L., titular del establecimiento denominado Bar Pans & Company, la sanción de multa de ciento cincuenta (150) euros por el primer hecho infractor, ciento cincuenta (150) euros por el segundo hecho infractor y ciento cincuenta (150) euros por el tercer hecho infractor.

Se le indica la puesta de manifiesto del expediente, así como se le ofrece un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente Propuesta, a efectos del trámite de audiencia según se establece en los artículos 14.3 y 15 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96).

En el caso de que Vd. sea representante, deberá acreditar esta representación, aportando Escritura de Poder para dejar constancia fidedigna, bien con copia simple notarial o previo cotejo o compulsión de la fotocopia con su original, a tenor de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Podrá hacer efectiva la cuantía de la sanción en la Tesorería Insular de la Consejería de Economía y Hacienda, con la presentación de esta Propuesta de Resolución, debiendo remitir a esta Dirección General, copia del Mandamiento de Ingreso, para acordar la finalización del procedimiento, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos procedentes, todo ello, según se prevé en los artículos 7 y 9.e) del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96).- Santa Cruz de Tenerife, a 14 de enero de 2004.- El Instructor, Manuel Barajas García-Talavera.

8) Vistas las alegaciones correspondientes al procedimiento sancionador nº 177/2003, iniciado como conse-

cuencia de denuncia de fecha 30 de abril de 2003, registro de entrada nº 282170, y acta de inspección nº 7566, realizada el 15 de mayo de 2003 y seguido contra la expedientada Asociación Deportiva Laguna, con C.I.F. nº G-38.092.342, titular del establecimiento denominado Restaurante Da Gigi, sito en calle Ascanio y Nieves, 7, término municipal de La Laguna, de cuyas actuaciones resulta lo siguiente:

Que con fecha 6 de noviembre de 2003, se dictó Resolución de iniciación del procedimiento sancionador y posteriormente se formuló el siguiente

HECHO: estar abierto al público en general, sin la autorización preceptiva para la entrada en servicio y el desempeño de la actividad turística reglamentada de restaurante, según se constata en la citada acta de inspección.

FECHA DE INFRACCIÓN: 15 de mayo de 2003.

ALEGACIONES: la expedientada en escrito de fecha 26 de noviembre de 2003, registro de entrada nº 831780, en síntesis ha alegado lo siguiente: que en relación a la Resolución de iniciación del expediente sancionador nº 2003/177 instruido a la Asociación Deportiva Laguna, como titular de la explotación del Restaurante Da Gigi, sito en calle Ascanio y Nieves, 7, La Laguna, con motivo del acta de inspección nº 7566, de 15 de mayo del corriente, en la que se imputa el hecho.

“Estar abierto al público en general, sin la autorización preceptiva para la entrada en servicio y el desempeño de la actividad turística reglamentada de restaurante ...”

La Asociación Deportiva Laguna solicitó con fecha 27 de diciembre de 2001 licencia de apertura del citado local, en la fecha de dicha inspección el restaurante estaba en trámite de cambio de titularidad a favor de D. Pedro del Castillo, actual titular de la explotación y que con fecha 6 de noviembre de 2003 ha obtenido la autorización de apertura; de los documentos mencionados se adjunta fotocopia para su comprobación y poner fin al procedimiento sancionador.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS: examinadas las razones esgrimidas por la expedientada y los documentos aportados se considera su responsabilidad administrativa en base al contenido del acta de inspección nº 7566, de 15 de mayo de 2003, de lo que se desprende que en dicha fecha el establecimiento se encontraba abierto al público careciendo de la documentación de la Administración turística canaria para la apertura y desempeño de la actividad de restaurante.

En este sentido, todas las reglamentaciones que han regulado los establecimientos turísticos, han condicionado el inicio de la explotación turística de aquéllos a la previa obtención de la preceptiva autorización administrativa de apertura. El Texto Refundido de la Ordenación de Restaurantes establece en su artículo 6 que con anterioridad al inicio de las actividades, los titulares de la explotación de los inmuebles destinados a restauración deberán contar con la correspondiente autorización de apertura de la Administración turística competente, de tal modo que quien explota turísticamente un restaurante incurre en responsabilidad administrativa por mantenerlo en funcionamiento careciendo de la preceptiva autorización, que debió solicitar y obtener con anterioridad al inicio de la explotación turís-

tica del referido restaurante, responsabilidad que se le exige en virtud de lo establecido en el artículo 73 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias, al constatarse y comprobarse la comisión de la infracción administrativa tipificada en el artículo 75.1, en relación con el artículo 76.19 de la citada Ley.

El hecho imputado infringe lo preceptuado en el artículo 6 de la Orden Ministerial de 17 de marzo de 1965 (B.O.E. de 29 de marzo), modificada por las de 19 de junio de 1970, 29 de junio de 1978 y 10 de julio de 1981, en relación con el artículo 13 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95).

Dicho hecho viene tipificado en el artículo 75.1, en relación con el 76.19 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95), modificada por la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 73, de 15.4.03).

Calificado como: grave.

Corresponde imponer a la expedientada una sanción en cuantía no superior a 5.000.000 de pesetas (30.050,61 euros), para cuya imposición es competente la Viceconsejera de Turismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.j) del Decreto 281/1995, de 11 de septiembre, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo y Transportes (B.O.C. nº 128, de 4.10.95), y el artículo 10 del Decreto 123/2003, de 17 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias (B.O.C. nº 139, de 19.7.03).

Como consecuencia de todo lo anterior, se formula la siguiente Propuesta de Resolución.

Imponer a la Asociación Deportiva Laguna, titular del establecimiento denominado Restaurante Da Gigi, la sanción de multa de cuatro mil quinientos (4.500) euros.

Se le indica la puesta de manifiesto del expediente, así como se le ofrece un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente Propuesta, a efectos del trámite de audiencia según se establece en los artículos 14.3 y 15 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96).- Santa Cruz de Tenerife, a 8 de enero de 2004.- El Instructor, Manuel Barajas García-Talavera.

1233 *Dirección General de Ordenación y Promoción Turística.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 13 de abril de 2004, sobre notificación de Resoluciones a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio.*

Habiéndose intentado por esta Dirección General sin haberse podido practicar, la notificación de la Re-

solución recaída en el expediente incoado con motivo de denuncias o Actas de Inspección formuladas contra los titulares de empresas y actividades turísticas que se relacionan, conforme al artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y siendo preciso su notificación a los efectos de que aleguen lo que a su derecho convenga,

RESUELVO:

1.- Notificar a los titulares de los establecimientos y actividades turísticas que se citan, la Resolución recaída en el expediente que les ha sido instruido por infracción a la legislación en materia turística.

Las Resoluciones que se notifican no ponen fin a la vía administrativa y contra las mismas cabe interponer, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 285, de 27.11.92 y B.O.E. nº 12, de 14.1.99), recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la recepción de la presente Resolución, ante la Ilma. Sra. Viceconsejera de Turismo, de la Consejería de Turismo del Gobierno de Canarias, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

En el caso de que el recurrente sea un representante, deberá acreditar esta representación, aportando Escritura de Poder para dejar constancia fidedigna, o bien con copia simple notarial o previo cotejo o compulsión de la fotocopia con su original, a tenor de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El ingreso de las sanciones recaídas en los expedientes que se relacionan deberá hacerse efectivo en la forma y plazos indicados en la notificación que la Consejería de Economía y Hacienda le remitirá a su propio domicilio.

2.- Remitir al Ayuntamiento de las poblaciones que se citan, la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

Santa Cruz de Tenerife, a 13 de abril de 2004.- El Director General de Ordenación y Promoción Turística, Raimundo Domínguez de Vera.

RESOLUCIONES QUE SE CITAN:

1) Libro nº 1 de Resolución de la Viceconsejería de Turismo, folio 110, nº 26.

Resolución de 9 de febrero de la Viceconsejería de Turismo del Gobierno de Canarias, recaída en el expediente

sancionador nº 2003/168, instruido a Avestruces de Tenerife, S.L., titular de la explotación turística del establecimiento denominado Casa Rural Empresa Avestruces de Tenerife.

Examinado el expediente sancionador tramitado por el Servicio de Inspección y Sanciones, instruido a Avestruces de Tenerife, S.L., por Resolución de iniciación del Director General de Ordenación y Promoción Turística, de 6 de noviembre de 2003, como consecuencia de la denuncia de fecha 18 de marzo de 2003, formulada por D. Francisco José Celorio Garrido, y del acta de inspección nº 7606, de 19 de mayo de 2003.

Vista la propuesta formulada por el Instructor del expediente sancionador consignado.

Teniendo en cuenta los siguientes

I. ANTECEDENTES

1º) Con fecha 3 de abril de 2003, se recibió en esta Consejería, registro de entrada nº 222272 denuncia formulada por D. Francisco José Celorio Garrido, contra el establecimiento consignado en la que manifiesta que desde la tarde del viernes 14 de marzo de 2003 hasta las 6 de la tarde del domingo 16 de marzo de 2003 se alquiló una casa dentro de la propiedad, la cual tenía desperfectos no aptos para un arrendamiento turístico normal.

1.- La cocina se inundaba al perder desagradablemente agua por el fregadero.

2.- No constaba el papel higiénico por ninguna parte.

3.- La presión del agua era mínima haciendo imposible una ducha matutina.

4.- Varias camas no tienen condiciones normales para el descanso. Somieres muy debilitados y escaseo de mantas.

Adjunta a la denuncia copia del contrato de alojamiento, así como copia de la denuncia formulada contra D. Juan Vincens, gerente de Avestruces de Tenerife, en el Juzgado de Instrucción nº Tres de Granadilla de Abona con fecha 17 de marzo de 2003.

2º) Para comprobar los hechos denunciados, el 19 de mayo de 2003, se personó en el establecimiento de referencia, sito en Camino Toledo, 9, en San Isidro, término municipal de Granadilla de Abona, el Servicio de Inspección de esta Dirección General, levantando al efecto el acta nº 7606 en la que esencialmente se hace constar que la empresa Avestruces de Tenerife ocupa una finca donde se crían avestruces. En dicha finca existe un establecimiento donde se expiden alimentos: bebidas y comidas, aunque éstas se limitan a platos de carne de avestruz criadas en la propia granja.

También cuentan con una sola vivienda que en algunos casos, para fiestas y por días, se alquila.

Informa D. Juan Vicens Binimelis, administrador de la industria al Inspector actuante, que no cuenta con ningún tipo de documentación de la Administración turística.

El local donde se expiden alimentos para ser consumidos en él, tiene una superficie de 256 m² y cuenta con cocina, baños, etc.

3º) El 6 de noviembre de 2003, se ordenó la iniciación de expediente sancionador, que lleva el nº 2003/168, formulándose los hechos imputados y nombrándose al Instructor y Secretario del procedimiento.

4º) La empresa expedientada, en escrito de fecha 5 de diciembre de 2003, registro de entrada nº 861720, ha realizado contestación a los hechos que se le imputan, en la que en síntesis alega:

1.- En lo que hace referencia a la casa en cuestión comunicales que no es una casa de turismo rural, ese nombre se lo han dado personas por el mero hecho de estar en el campo y dentro de una granja.

La casa en cuestión, es mi casa, yo vivo en ella, lo que ocurre es que dado que los ataques ocasionados por algunas personas de esta isla en contra de la Granja de Aves-truces han hecho que tuviese que alquilar la casa a personas de esta isla para realizar alguna fiesta de cumpleaños, para poder pagar la luz y el agua, eso es todo.

2.- En relación a la denuncia presentada por el señor Francisco José Celorio Garrido, puedo decirles que:

Absolutamente todo lo que dice es mentira.

La fianza que dejan se devuelve después de la revisión de la casa por la señora de la limpieza y nunca el día de salida, y ellos lo saben.

La cocina se entrega en perfectas condiciones.

El papel higiénico lo utilizan para decorar la casa.

La presión del agua siempre es de 6 kg, es de Entemanser la acometida.

Las camas estaban algunas rotas, por saltar en ellas.

Las personas no eran 3 sino 23.

Y la casa al dejarla esta gente parecía una pocilga ya que sin permiso organizaron un after hour, y fiesta house, cosa que está terminantemente prohibida por el estado de semiinconsciencia que coge la gente de esas fiestas.

Por todo lo expresado anteriormente no veo por qué motivo tienen que sancionar a la granja ya que la palabra tu-

rista o turismo, no tiene nada que ver con nosotros ya que estas personas no son turistas.

5º) Examinadas las razones esgrimidas por la empresa expedientada se considera su responsabilidad administrativa en base al contenido del acta de inspección nº 7606, de 19 de mayo de 2003.

Todas las reglamentaciones que han regulado los establecimientos turísticos, han condicionado el inicio de la explotación turística de aquéllos a la previa obtención de la preceptiva autorización administrativa de apertura. Por lo que a nuestro ámbito territorial se refiere, el Decreto 18/1998, de 5 de marzo, de regulación y ordenación de los establecimientos de alojamiento de turismo rural, viene a disponer en su artículo 9.d) que con anterioridad al inicio de las actividades, los titulares de la explotación de los inmuebles destinados a turismo rural deberán contar con la correspondiente autorización de apertura de la Administración turística competente, de tal modo que quien explota turísticamente una casa rural incurre en responsabilidad administrativa por mantenerla en funcionamiento careciendo de la preceptiva autorización, que debió solicitar y obtener con anterioridad al inicio de la explotación turística de la referida casa, responsabilidad que se le exige en virtud de lo establecido en el artículo 73 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias, al constatarse y comprobarse la comisión de la infracción administrativa tipificada en el artículo 75.1, en relación con el artículo 76.19 de la citada Ley.

En el presente caso queda acreditado documentalmente que el denunciante D. Francisco José Celorio Garrido contrató alojamiento en el establecimiento de referencia del 14 al 16 de marzo de 2003, no contando dicho alojamiento con la autorización administrativa para el desempeño de dicha actividad.

No obstante lo anterior, se ha de reconsiderar la cuantía de la sanción de multa inicialmente propuesta al carecer el expedientado de antecedentes por infracciones turísticas.

Como consecuencia de todo lo anterior, el Instructor del procedimiento con fecha 11 de diciembre de 2003, formuló propuesta de sanción de multa en cuantía de cuatro mil quinientos (4.500) euros.

6º) La empresa expedientada, en escrito de fecha 31 de diciembre de 2003, registro de entrada nº 20039, de 13 de enero de 2004, ha realizado contestación a la Propuesta de Resolución, en la que en síntesis alega:

En relación a la propuesta de sanción que ha llegado, queda poco que añadir ya que hacen caso omiso de lo que yo les digo, y es evidente que lo único que pretenden es coger dinero, en ningún caso están intentando solucionar el tema o aportar alguna ayuda para resolver administrativamente este asunto, ya que pienso que la Administración debería en todos los casos primero apoyar a los administrados asesorándoles y ya en una ultimísima consecuencia recurrir a las sanciones.

Para terminar me ratifico en que yo no tengo ningún alojamiento turístico, que no ejerzo ninguna actividad de turismo rural.

7º) El siguiente hecho: estar abierto al público en general sin la autorización preceptiva para la entrada en servicio y el desempeño de la actividad turística reglamentada de casas rurales, constando de una unidad alojativa.

Se considera probado en virtud del acta de inspección nº 7606, de 19 de mayo de 2003.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Las actuaciones practicadas en el presente expediente sancionador han sido de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95), así como con el Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21 de agosto).

Segunda.- En la tramitación del expediente se han observado las formalidades de rigor.

Tercera.- Las pruebas que obran en el expediente son tenidas en cuenta a la hora de emitir la presente Resolución.

Cuarta.- En el momento de ponderar la sanción se ha tenido en cuenta el principio de proporcionalidad que establece el artículo 131 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), así como los criterios que se regulan en el artículo 79.2 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95).

Quinta.- Esta Viceconsejería se ratifica en los fundamentos jurídicos de la Propuesta de Resolución del expediente de fecha 11 de diciembre de 2003, al no aportar el expedientado nuevos argumentos que desvirtúen el hecho infractor imputado y plenamente acreditado.

Llama poderosamente la atención el hecho de que el Sr. Juan Vicens, gerente de la entidad expedientada esgrima en su escrito de alegaciones que no tiene ningún alojamiento turístico y que no ejerce ninguna actividad de turismo rural, toda vez que ha quedado acreditado documentalmente que el denunciante D. Francisco José Celorio Garrido contrató alojamiento en el establecimiento de referencia del 14 al 16 de marzo de 2003, habiendo abonado por ello 250 euros, no contando el mismo con la autorización administrativa para el desempeño de dicha actividad. Así-

mismo se ha procedido a entrar en la página Web: www.cip.es/avestruces-tenerife, propiedad de la expedientada, ofertándose como turismo rural la denominada "Villa Avestruces" de 4 habitaciones para 10 personas, 2 baños, cocina con despensa, piscina con barbacoa, amplias terrazas, 600 m² de jardín con césped, T.V. vía satélite y "villar". Se adjunta copia de la citada página.

Debe estimarse la responsabilidad administrativa de la empresa expedientada, sin que las razones esgrimidas tengan virtualidad alguna, en base a que el hecho probado constituye la infracción prevista en el artículo 9 del Decreto 18/1998, de 5 de marzo, de regulación y ordenación de los establecimientos de alojamiento de turismo rural, en relación con el artículo 13 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95).

Dicho hecho viene tipificado en el artículo 75.1, en relación con el 76.19, de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95), modificada por la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 73, de 15.4.03).

Calificado como: grave.

En el ejercicio de la competencia que tengo atribuida para resolver el presente expediente sancionador, de acuerdo con la Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Canarias (B.O.J.C. nº 17, de 28.9.82), y el artículo 10.j) del Decreto 281/1995, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo y Transportes (B.O.C. nº 128, de 4.10.95), y el artículo 10 del Decreto 123/2003, de 17 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias (B.O.C. nº 139, de 19.7.03),

RESUELVO:

Imponer la sanción de multa de cuatro mil quinientos (4.500) euros, a Avestruces de Tenerife, S.L., con D.N.I./C.I.F. nº B-38.525.861, titular de la explotación turística del establecimiento denominado Casa Rural Empresa Avestruces de Tenerife.

Una vez firme la presente Resolución, se procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artº. 17.7 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo, en relación con el artº. 81.4 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias, referente a la publicación de la sanción y anotación en el Registro General de Empresas, Actividades y Establecimientos Turísticos.- Santa Cruz de Tenerife, a 9 de febrero de 2004.- La Viceconsejera de Turismo, Pilar Parejo Bello.

2) Libro nº 1 de Resolución de la Viceconsejería de Turismo, folio 111, nº 27.

Resolución de 9 de febrero de 2004 de la Viceconsejería de Turismo del Gobierno de Canarias, recaída en el expediente sancionador nº 2003/169, instruido a Avestruces de Tenerife, S.L., titular de la explotación turística del establecimiento denominado Restaurante Empresa Avestruces de Tenerife.

Examinado el expediente sancionador tramitado por el Servicio de Inspección y Sanciones, instruido a Avestruces de Tenerife, S.L., por Resolución de iniciación del Director General de Ordenación y Promoción Turística, de 6 de noviembre de 2003, como consecuencia de la denuncia de fecha 18 de marzo de 2003, formulada por D. Francisco José Celorio Garrido, y del acta de inspección nº 7606, de 19 de mayo de 2003.

Vista la propuesta formulada por el Instructor del expediente sancionador consignado.

Teniendo en cuenta los siguientes

I. ANTECEDENTES

1º) Con fecha 3 de abril de 2003, se recibió en esta Consejería, registro de entrada nº 222272 denuncia formulada por D. Francisco José Celorio Garrido, contra el establecimiento consignado en la que manifiesta que desde las 6,00 horas de la tarde del viernes 14 de marzo de 2003 hasta las 6,00 horas del domingo 16 de marzo de 2003 alquiló una casa dentro de la propiedad, la cual tenía desperfectos no aptos para un arrendamiento turístico normal.

1.- La cocina se inundaba al perder desagradablemente agua por el fregadero.

2.- No constaba el papel higiénico por ninguna parte.

3.- La presión del agua era mínima haciendo imposible una ducha matutina.

4.- Varias camas no tienen condiciones normales para el descanso: somieres muy debilitados y escaseo de mantas.

Adjunta a la denuncia copia del contrato de alojamiento del inmueble, así como copia de la denuncia presentada en el Juzgado de Instrucción nº Tres de Granadilla de Abona.

2º) Para comprobar los hechos denunciados, el 19 de mayo de 2003, se personó en el establecimiento de referencia, sito en Camino Toledo, 9, en San Isidro, término municipal de Granadilla de Abona, el Servicio de Inspección de esta Dirección General, levantando al efecto el acta nº 7606 en la que esencialmente se hace constar que la empresa Avestruces de Tenerife ocupa una finca donde se crían avestruces. En la misma existe un establecimiento don-

de se expiden alimentos: bebidas y comidas, aunque éstas se limitan a platos de carne de avestruz criados en la propia granja.

También cuentan con una sola vivienda que en algunos casos, para fiestas y por días, se alquila.

Informa D. Juan Vicens, administrador de la industria al Inspector actuante, que no cuentan con ningún tipo de documentación de la Administración turística.

El local donde se expiden alimentos para ser consumidos en él, tiene una superficie de 256 m² y cuenta con cocina, baños, etc.

3º) El 6 de noviembre de 2003, se ordenó la iniciación de expediente sancionador, que lleva el nº 2003/169, formulándose los hechos imputados y nombrándose al Instructor y Secretario del procedimiento.

4º) La empresa expedientada, en escrito de fecha 5 de diciembre de 2003, registro de entrada nº 861720, ha realizado contestación a los hechos que se le imputan, en la que en síntesis alega:

El escrito en cuestión se presenta como alegaciones al expediente sancionador nº 169/2003. Ahora bien del contenido del mismo se desprende que se efectúan alegaciones respecto al expediente sancionador nº 168/03 incoado al mismo titular, pues no se alega ningún argumento en su defensa del hecho infractor imputado en el expediente nº 169/03 y sí del 168/03.

5º) Se considera su responsabilidad administrativa por el hecho infractor imputado en base al contenido del acta de inspección nº 7606, de 19 de mayo de 2003.

Todas las reglamentaciones que han regulado los establecimientos turísticos, han condicionado el inicio de la explotación turística de aquéllos a la previa obtención de la preceptiva autorización administrativa de apertura. El Texto Refundido de la Ordenación de Restaurantes, según la Orden Ministerial de 17 de marzo de 1965 (B.O.E. de 29 de marzo), modificada por las de 16 de junio de 1970, 29 de junio de 1978 y 10 de julio de 1981 en su artículo 6 y la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias en su artículo 13, vienen a disponer que con anterioridad al inicio de las actividades, los titulares de la explotación de los inmuebles destinados a restauración deberán contar con la correspondiente autorización de apertura de la Administración turística competente, de tal modo que quien explota turísticamente un restaurante, incurre en responsabilidad administrativa por mantenerlo en funcionamiento careciendo de la preceptiva autorización al inicio de la explotación turística del referido restaurante, responsabilidad que se le exige en virtud de lo establecido en el artículo 73 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias, al constatarse y comprobarse la comisión de la infracción administrativa tipificada en el artículo 75.1, en relación con el artículo 76.19 de la citada Ley.

Como consecuencia de todo lo anterior, el Instructor del procedimiento con fecha 11 de diciembre de 2003, formuló propuesta de sanción de multa en cuantía de tres mil (3.000) euros.

6º) La empresa expedientada, en escrito de fecha 13 de enero de 2004, registro de entrada nº 20014, ha realizado contestación a la Propuesta de Resolución, en la que en síntesis alega:

De piedra me quedé cuando vi el escrito que hace referencia al restaurante. ¿Qué restaurante? ¿Dónde está ese restaurante?. Si se molestaran y no fuesen tan deprisa buscando el dinero de las multas, se habrían dado cuenta de que no existe tal restaurante y que todo el tema de la finca de las avestruces está en manos del Tribunal Superior de Justicia, ya que tanto el Cabildo como el Ayuntamiento han incurrido en ... ¿errores? ... ¿faltas? ... ¿fallos? ... ¿atropellos? ... ¿prevaricaciones? quién sabe lo que decidirá el Juez el día del juicio.

Lo que si es verdad es que en enero de 2000 el Excmo. Sr. D. Ricardo Melchior inauguró la Sala de Degustación de Avestruz, y que el Ayuntamiento, falsificando documentación y apoyada por la Consejería de Política Territorial en el año 2002, obviaron un documento de autorización a esa sala por parte del Ayuntamiento ... ¿motivos? ... no se sabe aún ... el tema es muy largo y tedioso y yo por mi parte lo que haré es esperar la decisión del Juez. A la pregunta del porqué está abierta la Sala de Degustación, es porque si no fuese así se morirían de hambre 200 avestruces, y el Juez, en principio consideró que de los males el menor hasta la última decisión del Juez, brevemente esa es la historia, por lo que creo que se han precipitado.

7º) El siguiente hecho: estar abierto al público en general, sin la autorización preceptiva para la entrada en servicio y el desempeño de la actividad turística reglamentada de restaurante.

Se considera probado en virtud del acta de inspección nº 7606, de 19 de mayo de 2003.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Las actuaciones practicadas en el presente expediente sancionador han sido de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95), así como con el Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21 de agosto).

Segunda.- En la tramitación del expediente se han observado las formalidades de rigor.

Tercera.- Las pruebas que obran en el expediente son tenidas en cuenta a la hora de emitir la presente Resolución.

Cuarta.- En el momento de ponderar la sanción se ha tenido en cuenta el principio de proporcionalidad que establece el artículo 131 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), así como los criterios que se regulan en el artículo 79.2 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95).

Quinta.- Esta Viceconsejería se ratifica en los fundamentos jurídicos de la Propuesta de Resolución del expediente de fecha 11 de diciembre de 2003.

Esgrime el expedientado en su "escrito" de alegaciones que a qué restaurante se está refiriendo el presente expediente sancionador y que dónde se encuentra.

Al respecto se le ha de reseñar que el mismo está ubicado en el Parque Temático de Avestruces, especializado en la carne fresca de avestruz y que se encuentra abierto diariamente con horario de 11 a 22 horas, tal y como se recoge en la página Web: www.avestruces-tenerife.com, copia de la cual se adjunta.

No obstante lo anterior se ha de reconsiderar la cuantía de la sanción de multa propuesta al carecer el expedientado de antecedentes por infracciones turísticas.

Debe estimarse la responsabilidad administrativa de la empresa expedientada, sin que las razones esgrimidas tengan virtualidad alguna, en base a que el hecho probado constituye la infracción prevista en el artículo 6 de la Orden Ministerial de 17 de marzo de 1965 (B.O.E. de 29 de marzo), modificada por las de 19 de junio de 1970, 29 de junio de 1978 y 10 de julio de 1981; en relación con el artículo 13 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95).

Dicho hecho viene tipificado en el artículo 75.1, en relación con el 76.19 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95), modificada por la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 73, de 15.4.03).

Calificado como: grave.

En el ejercicio de la competencia que tengo atribuida para resolver el presente expediente sancionador, de acuerdo con la Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Canarias (B.O.J.C. nº 17, de 28.9.82), y el artículo 10.j) del Decreto 281/1995, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo y Transportes (B.O.C. nº 128, de 4.10.95), y el artículo 10 del Decreto 123/2003, de 17 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las

Consejerías del Gobierno de Canarias (B.O.C. nº 139, de 19.7.03),

RESUELVO:

Imponer la sanción de multa de mil quinientos ocho (1.508) euros, a Avestruces de Tenerife, S.L., con D.N.I./C.I.F. nº B-38.525.861, titular de la explotación turística del establecimiento denominado Restaurante Empresa Avestruces de Tenerife.- Santa Cruz de Tenerife, a 9 de febrero de 2004.- La Viceconsejera de Turismo, Pilar Parejo Bello.

Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías

1234 *Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio de 8 de marzo de 2004, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa de la instalación eléctrica denominada Parque eólico de 1,7 Mw para autoconsumo en planta desaladora agrícola, sito en El Risco del término municipal de Buenavista del Norte (Tenerife).- Expte. nº SE-2004/011.*

Solicitada autorización administrativa ante esta Dirección General de Industria y Energía de las instalaciones eléctricas que a continuación se describen y a los efectos previstos en el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la siguiente instalación: Parque eólico de 1,7 Mw para autoconsumo en planta desaladora agrícola, sito en El Risco del término municipal de Buenavista del Norte.

Peticionario: Comunidad de Regantes La Monja.

Expediente nº: SE-2004/011.

Características principales:

- AEROGENERADORES:

1. Modelo: GAMESA G52/850 Kw.
2. Número: dos (2).
3. Potencia unitaria: 850 Kw.
4. Diámetro del rotor: 52 m.
5. Altura: 44 m.
6. Potencia total del parque: 1,7 Mw.

- Conexión del Parque: Estación Transformadora de la desaladora.

- Presupuesto: 1.070.937,80 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en la Dirección General de Industria y Energía de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, sita en el Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, calle La Marina, 29, planta 7ª, y formularse, por duplicado, las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio.

Santa Cruz de Tenerife, a 8 de marzo de 2004.- El Director General de Industria y Energía, p.d., el Jefe de Área de Energía (Resolución nº 1044, de 21.11.01), Honorato López Torres.

Administración del Estado

Ministerio de Medio Ambiente

1235 *Dirección General de Costas. Demarcación de Costas en Canarias.- Anuncio de 26 de febrero de 2004, por el que se somete a información pública el proyecto de restauración del sitio de interés científico de Juncalillo del Sur y acondicionamiento de las piscinas y la Playa del Castillo del Romeral, término municipal de San Bartolomé de Tirajana; restauración de la zona de vertidos al norte del Puerto de Mogán, término municipal de Mogán.*

Se va a proceder por esta Demarcación de Costas de Canarias (Las Palmas), a la ejecución de las obras del proyecto de restauración del sitio de interés científico de Juncalillo del Sur y acondicionamiento de las piscinas y la Playa del Castillo del Romeral, término municipal de San Bartolomé de Tirajana; restauración de la zona de vertidos al norte del Puerto de Mogán, término municipal de Mogán.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento General para desarrollo y ejecución de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, a los efectos de que las personas que se consideren afectadas puedan, en el plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, examinar el proyecto y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, se somete a información pública el Estudio de Impacto Ambiental del citado proyecto, con un plazo de un mes, según lo dispuesto en el artº. 28.2 de la Ley Autonómica 11/1990, de Prevención del Impacto Ecológico.

El proyecto y el estudio estarán de manifiesto en las oficinas de esta Demarcación, sitas en Explanada Tomás Quevedo, s/n, Edificio Autoridad Portuaria, 4ª planta, durante las horas de oficina y días laborales del plazo antes indicado.

Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de febrero de 2004.-
El Jefe de la Demarcación, Rafael López Orive.

Administración Local

Cabildo Insular de Fuerteventura

1236 *ANUNCIO por el que se hace pública la Resolución de 1 de abril de 2004, relativa a notificación de cargos por infracción a la legislación de transporte por carretera.*

Por la Sra. Consejera delegada de Transportes y Comunicaciones, Dña. Pilar Rodríguez Ávila, ha sido adoptada en fecha 1 de abril de 2004, la Resolución cuyo tenor literal es el siguiente:

RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO DELEGADO.

No teniendo constancia en este Excmo. Cabildo Insular del domicilio de los titulares de los vehículos que se relacionan y siendo preciso notificarles la oportuna incoación como consecuencia de las denuncias recibidas contra ellos a efectos de que aleguen lo que a su derecho convenga, y conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En ejercicio de las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía de Canarias, transferidas a esta Corporación por Decreto 159/1994, de 21 de julio, y artículo 34.1.o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde a la Presidencia la resolución de los expedientes relativos a transportes terrestres, habiendo delegado dicha atribución por Decreto 562/2004, de 20 de febrero, en la Consejera de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y vista la propuesta de resolución de la Jefa de Sección de Turismo y Transporte de fecha 1 de abril de 2004, es por lo que se acuerda:

1.- Notificar a los titulares de los vehículos que se citan los cargos que se especifican en el expediente que les ha sido instruido por este Cabildo Insular por infracción a la legislación de transporte por carretera.

Los interesados disponen de un plazo de 15 días a partir de la publicación de la presente Resolución para manifestar por escrito lo que a sus derechos conengan, aportando o proponiendo las pruebas de que, en su caso, intenten valerse.

2.- Remitir a los Ayuntamientos de las poblaciones citadas la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

1) TITULAR: Jurgén Goritz; EXPTE.: GC/200716/O/03; POBLACIÓN: Pájara; MATRÍCULA: GC-0705-CC; INFRACCIÓN: artº. 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987, de 30.7 y artº. 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 150,25 euros; HECHO INFRACCIÓN: realizar transporte privado complementario de mercancías careciendo de autorización.

2) TITULAR: Instalaciones Onena, S.L.; EXPTE.: GC/200703/I/03; POBLACIÓN: Tuineje; MATRÍCULA: 2567-CCW; INFRACCIÓN: artº. 141.b), en relación con el artº.142.m) Ley 16/1987, de 30.7 y artº. 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 150,25 euros; HECHO INFRACCIÓN: realizar transporte privado complementario de mercancías careciendo de autorización.

3) TITULAR: Distribuidora de Alimentos Ofra, S.L.; EXPTE.: GC/200739/O/03; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: TF-2191-BJ; INFRACCIÓN: artº.142.b) Ley 16/1987, de 30.7 y artº. 199.b) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 30,05 euros; HECHO INFRACCIÓN: no llevar a bordo la tarjeta vigente.

4) TITULAR: Francisco Antonio Mejías Valido; EXPTE.: GC/200725/O/03; POBLACIÓN: Santa Lucía; MATRÍCULA: GC-9848-BP; INFRACCIÓN: artº. 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987, de 30.7 y artº. 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 150,25 euros; HECHO INFRACCIÓN: realizar transporte privado complementario de mercancías careciendo de autorización.

5) TITULAR: Comercial Josol, S.L.; EXPTE.: GC/200639/O/03; POBLACIÓN: Puerto del Rosario; MATRÍCULA: GC-3931-BN; INFRACCIÓN: artº. 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987, de 30.7 y artº. 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 150,25 euros; HECHO INFRACCIÓN: realizar transporte privado complementario de mercancías careciendo de autorización.

Puerto del Rosario, a 1 de abril de 2004.- El Secretario General, Miguel A. Rodríguez Martínez.- Vº.Bº.: la Consejera Delegada de Transportes y Comunicaciones, Pilar Rodríguez Ávila.

Cabildo Insular de Gran Canaria

1237 *Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria.- Anuncio de 16 de diciembre de 2003, relativo a la solicitud de autorización para la ejecución de un sondeo paralelo al autorizado en el expediente 454-C.P. como reserva para una instalación de embotellado de agua, en el cauce público del barranco de San Roque, en el término municipal de Valsequillo.*

Por la entidad Inversiones Tablero Sur, S.L. se ha presentado escrito en solicitud de autorización para la ejecución de un sondeo paralelo al autorizado en el expediente 454-C.P. como reserva para una instalación de embotellado de agua, en el cauce público del barranco de San Roque, en el término municipal de Valsequillo.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 78 y siguientes de la Ley de Aguas de Canarias 12/1990, de 26 de julio, y artº. 93 del Decreto 86/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico de Canarias, se hace público a fin de que en el plazo de veinte días, a contar desde su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cualquier persona física o jurídica pueda examinar el procedimiento, a cuyo efecto, el expediente estará de manifiesto en el Negociado de Recursos del Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria, sito en la Avenida Juan XXIII, 7, 2º, de esta capital, durante las horas de oficina.

Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de diciembre de 2003.- El Vicepresidente, José Jiménez Suárez.

Cabildo Insular de Tenerife

1238 *ANUNCIO de 2 de abril de 2004, relativo a notificación de Resolución de 9 de marzo de 2004, que abre trámite de audiencia en el expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, a favor de la Capilla de San Pedro de Arriba, en el término municipal de Güímar.*

Habiendo sido intentada mediante carta certificada con acuse de recibo, sin que haya podido ser practicada la notificación de la Resolución del Sr. Consejero Insular del Área de Cultura, Patrimonio Histórico y Museos de este Excmo. Cabildo Insular de fecha 9 de marzo de 2004, a efectos de proceder al trámite de audiencia a los interesados relacionados en el anexo adjunto, y de conformidad con lo dispuesto en el artº. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del

Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación de dicha Resolución:

“Visto el expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, a favor de la Capilla de San Pedro de Arriba, sita en el término municipal de Güímar, y

Resultando que, con fecha 13 de noviembre de 2002, se dicta Resolución de la Sra. Consejera Insular del Área de Cultura, Educación, Empleo y Juventud, por la que se incoa el expediente de referencia, según la delimitación, justificación de la delimitación y descripción que figuran en los anexos I y II que acompañan a dicha resolución, publicándose en el Boletín Oficial de Canarias nº 9, de 15 de enero de 2003.

Considerando lo establecido en el artº. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuanto al trámite de audiencia a los interesados.

Considerando que, según el artículo 8.3.d) de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, del Patrimonio Histórico de Canarias, corresponde a los Cabildos Insulares la competencia de incoar y tramitar los expedientes de declaración de bienes de interés cultural, elevándolos al Gobierno de Canarias para su aprobación, así como las modificaciones de dichos expedientes.

Considerando que esta Consejería Insular ostenta las competencias en materia de Patrimonio Histórico en virtud de la atribución conferida mediante acuerdo plenario de fecha 30 de junio de 2003.

Por todo lo expuesto, es por lo que

RESUELVO:

Abrir el trámite de audiencia en el expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, a favor de la Capilla de San Pedro de Arriba en el término municipal de Güímar, a fin de poner de manifiesto dicho expediente a los interesados o, en su caso, a sus representantes, los cuales podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, durante un plazo de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, a cuyo efecto el expediente podrá ser examinado en la Unidad de Patrimonio Histórico, calle San Pedro Alcántara, 5, 3ª planta, Santa Cruz de Tenerife, de lunes a viernes de 9,00 a 13,00 horas”.

Santa Cruz de Tenerife, a 2 de abril de 2004.- El Secretario, José Antonio Duque Díaz.- Vº.Bº.: el Consejero Insular del Área de Cultura, Patrimonio Histórico y Museos, Miguel Delgado Díaz.

A N E X O

BIEN DE INTERÉS CULTURAL.

CATEGORÍA: Monumento.

A FAVOR DE: Capilla de San Pedro de Arriba.

TÉRMINO MUNICIPAL: Güímar.

RELACIÓN DE PROPIETARIOS.

Antonio Rosado Hernández.

Rosa Emelina Jorge Dorta.

Eugenia Julia Jorge Díaz.

Isidro Román Gómez.

**Ayuntamiento de Puerto del Rosario
(Fuerteventura)**

1239 ANUNCIO de 17 de marzo de 2004, relativo a la aprobación definitiva del Plan Especial del Sistema General Aeroportuario de Fuerteventura.

A medio del presente se hace de público conocimiento que por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada en fecha 28 de julio de 2003, se aprobó definitivamente el Plan Especial Aeroportuario.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artº. 44.2 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.

Contra el expresado acuerdo, de conformidad a lo dispuesto en el artº. 248 del indicado Texto Refundido, cabe interponer recurso de reposición, con carácter potestativo, ante el mismo órgano que lo adoptó, en el plazo de un mes a contar desde la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de Canarias, o impugnarlo a través de la presentación del correspondiente recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Las Palmas de Gran Canaria, en el plazo de los dos meses contados a partir de la publicación de este mismo acuerdo en el Boletín Oficial de Canarias, sin perjuicio de la eventual procedencia del recurso extraordinario de revisión o del ejercicio de cualquier otra acción que a los interesados convenga.

Puerto del Rosario, a 17 de marzo de 2004.- La Concejala Delegada de Planeamiento, Sandra Domínguez Hormiga.

**Ayuntamiento de San Miguel
de Abona (Tenerife)**

1240 ANUNCIO de 30 de marzo de 2004, por el que se hacen públicos la relación definitiva de

admitidos y excluidos de las pruebas selectivas para la provisión, por el procedimiento de concurso-oposición y promoción interna, de una plaza de Cabo de la Policía Local, la composición del Tribunal Calificador y la fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio de la fase de oposición.

Por Decreto de la Alcaldía nº 322/2004, de 30 de marzo, se aprobó la relación definitiva de admitidos y excluidos de las pruebas selectivas para la provisión, por el procedimiento de concurso-oposición y promoción interna, de una plaza de Cabo de la Policía Local, se hace pública la composición del Tribunal Calificador y la fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio de la fase de oposición: ejercicio teórico, de conformidad con la base cuarta de la convocatoria:

La relación de admitidos es la siguiente:

APELLIDOS: Díaz Torres.

NOMBRE: Ramón Luis.

D.N.I. nº: 42.052.588-D.

APELLIDOS: Rodríguez Donate.

NOMBRE: José Domingo.

D.N.I. nº: 78.404.501-P.

El Tribunal Calificador de las pruebas selectivas estará constituido de la siguiente forma:

PRESIDENTE:

Titular: D. Arturo Eugenio González Hernández, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de San Miguel de Abona.

Suplente: D. Juan Sabino Oval González, Segundo Teniente de Alcalde del Ilustre Ayuntamiento de San Miguel de Abona.

SECRETARIO:

Titular: Dña. Ruth Cristina Arteaga González, Secretaria General, en régimen de acumulación de funciones, del Ilustre Ayuntamiento de San Miguel de Abona.

Suplente: Dña. Pilar Carrascosa Fernández, funcionaria, Administrativo.

VOCALES:

Titular: D. Valentín Esteban González Évora, Concejal Delegado de Policía.

Suplente: D. Julián Jesús Martín Martín, Tercer Teniente de Alcalde del Ilustre Ayuntamiento de San Miguel de Abona.

- En representación de la Academia Canaria de Seguridad:

Titular: D. Miguel Ángel Morales García, Oficial del Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de Adeje.

Suplente: D. José Tomás Estévez, Sargento del Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de Adeje.

- En representación de la Consejería de Presidencia y Justicia de la Comunidad Autónoma de Canarias:

Titular: D. Miguel León Bethancourt, Especialista en Gestión adscrito a Operaciones de Emergencias.

Suplente: Dña. Candelaria Gómez García, Responsable de Seguridad, Procedimientos y Operativa.

Titular: D. Antonio Almenara Barroso, Sargento-Jefe de la Policía Local del Ayuntamiento de San Miguel de Abona.

Suplente: D. José Andrés de Arcos Barreda, Jefe de la Policía Local del Ayuntamiento de El Rosario.

Titular: D. Teodoro Pérez González, Sargento del Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de Tegueste.

Suplente: José Juan Expósito González, Cabo del Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de Arico.

Titular: D. Juan Manuel Delgado García, Delegado de Personal del Ayuntamiento de San Miguel de Abona.

Suplente: D. Tomás J. González Martín, Policía Local del Ayuntamiento de San Miguel de Abona.

De conformidad con lo establecido en las bases de la convocatoria, los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurrieren las circunstancias previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, respectivamente.

El Tribunal Calificador, de conformidad con la base séptima de las que rigen la convocatoria y según Decreto de la Alcaldía nº 143/2004, de 4 de febrero, estará asistido por el asesor que a continuación se indica:

D. Miguel Ángel Velázquez, Psicólogo.

Se señala el próximo día 15 de abril de 2004 (jueves), a las 10,00 horas, en la Sala Anexa al Salón de Plenos del Ayuntamiento, situado en la calle Antonio Alonso, de este municipio, para la celebración del primer ejercicio de la fase de oposición: ejercicio teórico.

San Miguel de Abona, a 30 de marzo de 2004.- El Alcalde-Presidente, Arturo Eugenio González Hernández.

Otras Administraciones

Juzgado de Primera Instancia nº 3 de La Laguna

1241 EDICTO de 9 de junio de 2003, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio de cognición nº 281/00.

Dña. María José Bergua Otin, Secretario/a del Juzgado de Primera de Instancia nº 3.

HACE SABER: que en los autos que luego se dirán consta la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva tienen el tenor literal siguiente:

El Sr./a. D./Dña. Elisa Isabel Soto Arteaga, Magistrado-Juez Accidental del Juzgado de Primera Instancia nº 3 de esta capital y su Partido, ha pronunciado en nombre del Rey, la siguiente:

SENTENCIA

La Ilma. Sra. Dña. Elisa Isabel Soto Arteaga, Magistrada-Juez Accidental del Juzgado de Primera Instancia nº Tres, de los de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición nº 281/00, promovidos por el Procurador de los Tribunales Sr. Díaz de Paiz, en nombre y representación de D. José A. de León González quien a su vez actúa en nombre de la entidad Delecar León Carrocerías Isleñas, S.L., contra Dña. María Candelaria Piñero Cairós, la cual se encuentra declarada en rebeldía, en este procedimiento que versa sobre reclamación de cantidad.

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda inicial de estas actuaciones, interpuesta por el Procurador de los Tribunales Sr. Díaz de Paiz, en nombre y representación de D. José A. de León González quien a su vez actúa en nombre y representación de la entidad mercantil Delecar León Carrocerías Isleñas, S.L., contra Dña. María Candelaria Piñero Cairós, y en su consecuencia, debo condenar y condeno a Dña. María Candelaria Piñero Cairós, a que abone a la actora la suma de 172.578 pesetas -ciento setenta y dos mil quinientas setenta y ocho pesetas-, en concepto de principal más los intereses que correspondan según el fundamento jurídico cuarto de la presente resolución, desde la fecha de interposición de la demanda, sin hacer expresa condena en materia de costas procesales.

Contra esta sentencia, podrá interponerse recurso de apelación en el plazo de cinco días ante la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, la pronuncio, mando y firmo.

Dado en La Laguna, a 9 de junio de 2003.- El/la Secretario/a.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº Uno de Los Llanos de Aridane

1242 *EDICTO de 27 de octubre de 2003, relativo al fallo de la sentencia recaída en el procedimiento de juicio ordinario nº 322-2.002.*

Dña. María Teresa Hernández Sánchez, Secretaria Judicial de la Administración de Justicia y del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº Uno, Decano de la ciudad de Los Llanos de Aridane y su Partido Judicial.

HAGO SABER: que ante este Juzgado y con el número 322-2.002 se tramita juicio ordinario, a instancia de la Procuradora Sra. Ana María Fernández Riverol, en representación de Dña. Francisca Rodríguez Pérez, sobre acción negatoria de servidumbre de luces y vistas, frente a D. Raimundo Deogracias González Hernández, Dña. María Celia Rodríguez Martín, ambos representados por la Procuradora de los Tribunales Sra. Beatriz Castro Pino, y contra todas aquellas personas físicas o jurídicas que pudiesen tener u ostentar derecho sobre la vivienda objeto de litis, en situación, estos últimos, de rebeldía procesal, habiéndose dictado sentencia en el día de la fecha, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

“Que desestimando la demanda interpuesta por la Procuradora Ana María Fernández Riverol, actuando en nombre y representación de Francisca Rodríguez Pérez contra María Celia Rodríguez Martín y Raimundo Deogracias González Hernández, ambos representados por la Procuradora de los Tribunales Beatriz Castro Pino, y contra todas las personas que pudieran ostentar derecho sobre la vivienda objeto de litis, en situación de rebeldía procesal, debo absolver y absuelvo a los demandados de las pretensiones deducidas de contrario, imponiendo las costas a la actora.

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife (artículo 455 LECn).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LECn).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación a todas aquellas ignoradas personas físicas o jurídicas que pudiesen tener u ostentar derecho sobre la vivienda objeto de litis, en situación de rebeldía procesal, y de conformidad

a lo dispuesto en el artículo 497.2 de la LEC, se extiende la presente para que sirva de notificación a los antedichos.

Dado en Los Llanos de Aridane, a 27 de octubre de 2003.- La Secretaria Judicial, María Teresa Hernández Sánchez.

Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Puerto de la Cruz

1243 *EDICTO de 20 de febrero de 2004, relativo a la sentencia recaída en los autos de juicio verbal de desahucio nº 200/2003.*

D. José Ramón García Aragón, Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Puerto de la Cruz y su Partido.

HACE SABER: que este Juzgado de mi cargo se ha dictado sentencia, en los autos que luego se dirá cuyo encabezamiento y parte dispositiva tienen el siguiente tenor literal:

SENTENCIA. En Puerto de la Cruz, a 9 de enero de 2004, el Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de esta ciudad, D. José Ramón García Aragón, en los autos de juicio verbal de desahucio con nº 200/2003 promovido por la Procuradora Dña. Pilar González-Casanova Rodríguez en nombre y representación de Dña. Julia Hernández Abad Pérez contra D. José Larriva Fortea, citado por edictos.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Se interpuso demanda con fecha 26 de junio de 2003 por la Procuradora Dña. Pilar González-Casanova Rodríguez en nombre y representación de Dña. Julia Hernández-Abad Pérez de juicio verbal de desahucio por impago de rentas contra D. José Larriva Fortea como arrendatario, por el inmueble sito en la calle Nieves Ravelo, 1º, Edificio Plaza del Charco, apartamento 505, planta quinta de esta ciudad. Solicitando en el suplico de la demanda el desahucio por falta de pago así como la imposición de las costas al demandado.

Segundo.- Dándose traslado de los autos a la parte demandada y realizadas las diligencias de averiguación de domicilio resultan negativas por lo que se procede a su citación por edictos, conforme a los artículos 156.4 y 164 de la L.E. Civil.

Citándole para el acto del juicio el día 9 de febrero de 2004, no compareciendo a este acto y constando el apercibimiento de los perjuicios de esta incomparecencia, se solicita por la parte actora se dicte sentencia estimando su pretensión procediendo al desahucio por incomparecencia del demandado.

Tercero.- Que en la tramitación del presente procedimiento se han observado los preceptos legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La relación existente entre las partes en conflicto surge del contrato de arrendamiento que aporta la actora, rigiéndose por lo previsto en la Ley de Arrendamientos Urbano 1.994 para el arrendamiento para uso de vivienda, del que se deriva el conjunto de derechos y deberes exigibles a las partes: respecto del demandado estos extremos han quedado constatados de la documentación aportada por la parte actora consistente en el contrato de arrendamiento firmado por el demandado el 1 de julio de 2002 con la parte actora.

Segundo.- La L.A.U. en su artº. 17 prevé la obligación del pago de las rentas por el arrendatario y la consecuencia derivada de su incumplimiento sería la resolución del contrato (artº. 27.2 L.A.U.) con el consiguiente desahucio del inmueble.

Tercero.- El artº. 440.3 de la L.E. Civil prevé que en los casos de demanda de desahucio por impago de rentas se apercibirá al demandado que si no comparece al acto de la vista se declarará el desahucio sin más trámite. Así en la medida en que al demandado del presente caso se le reclaman rentas debidas por los meses de febrero a junio de 2003 en concepto de rentas y cantidades asimiladas derivados del contrato suscrito, cuya satisfacción constituye la principal obligación del arrendatario, y que fue apercibido en legal forma de los perjuicios de su incomparecencia al acto de la vista se procede a declarar el desahucio sin más.

Cuarto.- La aplicación de lo dispuesto en el artº. 394 L.E.C. respecto del criterio de vencimiento en costas, al darse en el presente caso una estimación íntegra de la demanda.

PARTE DISPOSITIVA.

Debo declarar y declaro la resolución del contrato de arrendamiento entre Dña. Julia Hernández-Abad Pérez como arrendadora y D. José Larriva Fortea, como arrendatario del inmueble sito en la calle Nieves Ravelo, 1, Edificio Plaza del Charco, apartamento 505, planta quinta, de esta ciudad, por falta de pago de las rentas con apercibimiento de que en caso de no proceder a su abandono se procederá al lanzamiento según los trámites previstos por la Ley, imponiendo las costas del proceso a la parte demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Esta resolución no es firme y contra ella se puede interponer recurso de apelación en un plazo de cinco días a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Así lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior resolución por el Juez que la dictó estando celebrando audiencia pública el mismo día de su fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado D. José de Larriva Fortea, expido y libro el presente.

En Puerto de la Cruz, a 20 de febrero de 2004.- La Secretaria Judicial.

Juzgado de Primera Instancia nº 4 de Santa Cruz de Tenerife

1244 EDICTO de 10 de marzo de 2004, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 0000443/2003.

JUZGADO DE: Primera Instancia nº 4 de Santa Cruz de Tenerife.

JUICIO: ordinario 0000443/2003.

PARTE DEMANDANTE: D./Dña. Ndeye Khady Kebe.

PARTE DEMANDADA: D./Dña. Santos Martín Martín.

SOBRE: reclamación de cantidad.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

FALLO

Que estimando la demanda formulada por la demandante Dña. Ndeye Khady Kebe, representada por el Procurador de los Tribunales Dña. María Luisa Hernández Bravo de Laguna, contra el demandado D. Santos Martín Martín de las circunstancias de identificación que constan en autos, debo:

1.- Condenar a D. Santos Martín Martín a que abone a la demandante la cantidad de tres mil setecientos ochenta euros -3.780-, junto con los intereses legales que correspondan desde la fecha de interposición de la demanda.

2.- Condenar al demandado rebelde al pago de las costas de este pleito.

Notifíquese esta resolución en forma legal a las partes, con la advertencia de que contra la misma podrán interponer recurso de apelación, a preparar ante este Juzgado y para la Ilma. Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de cinco días, insertándose este original en el legajo correspondiente y testimoniándose en las actuaciones.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma para la diligencia de notificación de sentencia al demandado Santos Martín Martín.

En Santa Cruz de Tenerife, a 10 de marzo de 2004.- El Secretario Judicial.

**Juzgado de Primera Instancia nº 6
de Santa Cruz de Tenerife**

1245 EDICTO de 19 de febrero de 2004, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio de desahucio por falta de pago nº 0000798/2003.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA

En Santa Cruz de Tenerife, a 19 de febrero de 2004. Vistos por el Ilmo. Sr. D./Dña. José Ramón Navarro Miranda, Magistrado-Juez en comisión de servicio en el Juzgado de Primera Instancia nº 6 de Santa Cruz de Tenerife, y su partido los presentes autos de juicio de desahucio por falta de pago seguidos en este Juzgado al nº 0000798/2003 a instancia de D./Dña. Trino Carrillo Concepción contra D./Dña. Carmelo Farray Grosso,

ANTECEDENTES DE HECHOS

Primero.- Por el procurador expresado, en la representación que tiene acreditada, se ha formulado demanda de juicio verbal de desahucio en la que después de exponer los hechos y fundamentos jurídicos que aquí se dan por reproducidos, terminaba suplicando se dictase en su día sentencia declarando haber lugar al desahucio de la finca arrendada, sita en calle Albéniz, 26, planta baja en Santa Cruz de Tenerife, apercibiendo a la parte demandada de lanzamiento si no la desalojara dentro del término que la ley establece, imponiéndole las costas del juicio.

FALLO

Estimando íntegramente la demanda interpuesta por D./Dña. Trino Carrillo Concepción contra

D./Dña. Carmelo Farray Grosso, declaro haber lugar al desahucio de D./Dña. Carmelo Farray Grosso de la finca descrita en el primer antecedente de esta sentencia, apercibiéndole de lanzamiento si no desaloja la finca dentro del término establecido en la ley. Todo ello con expresa imposición de costas a la demandada.

Esta resolución no es firme, contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife (artículo 455 LECn). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LECn).

No se admitirá el recurso a la demandada si, al prepararlo, no manifiesta, acreditándolo por escrito, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas (artículo 449.1 LECn).

Notifíquese esta sentencia al demandado personalmente, en la forma prevista en el artículo 161 de la LEC, salvo si se hallare en paradero desconocido, en cuyo caso la notificación la hará por medio de edicto, que se publicará en el Boletín de la Comunidad Autónoma.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de D./Dña. Carmelo Farray Grosso se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Santa Cruz de Tenerife, a 19 de febrero de 2004.-
El/la Secretario.

BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

**BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS**Franqueo
Concerlado
38/22**POR AVIÓN**

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.